



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - Nº 16090

MARTES 29 DE JUNIO DE 2021

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

CULTURA

D.S. Nº 011-2021-MC.- Decreto Supremo que aprueba la segunda actualización de la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú **3**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

R.J. Nº 130-2021-ANA.- Establecen disposiciones relativas a la vigencia en el cargo de los representantes de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca **3**

Res. Nº D000107.2021-MIDAGRI-SERFOR-DE.- Aprueban "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización a personas naturales para la tenencia de especímenes de fauna silvestre nativa y exótica" **4**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 164-2021-EF.- Aprueban Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del Impuesto General a las Ventas **6**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 177-2021-MINEM/DM.- Aprueban modificación de autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la "Central Térmica Las Flores", de la que es titular Kallpa Generación S.A. **6**

R.M. Nº 186-2021-MINEM-DM.- Constituyen derecho de servidumbre a favor de la empresa UNNA Energía S.A. sobre predio de propiedad de Agroetanol Pacífico S.A. **7**

R.M. Nº 190-2021-MINEM-DM.- Autorizan la publicación del proyecto de Decreto Supremo que establece disposiciones reglamentarias para el Registro Especial de Comercializadores y Procesadores de Oro-RECPO y su Exposición de Motivos **8**

R.M. Nº 191-2021-MINEM-DM.- Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de MINERA HAMPTON PERU S.A.C. durante la fase de exploración del proyecto minero "Los Calatos" **9**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. Nº 030-2021-RE.- Decreto Supremo que autoriza el pago de cuotas internacionales no contempladas en el Anexo B de la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 **11**

D.S. Nº 031-201-RE.- Decreto Supremo que ratifica la "Enmienda Nº Veinte al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID Nº 527-0426)" **11**

R.M. Nº 0215-2021-RE.- Autorizan viaje del Viceministro de Relaciones Exteriores, a Colombia, en comisión de servicios **12**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.S. Nº 017-2021-TR.- Designan miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, en representación de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR **12**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 621-2021-MTC/01.- Disponen la modificación de los "Lineamientos Sectoriales para la prevención del COVID-19 en la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo de Pasajeros a Nivel Internacional", así como de los "Lineamientos Sectoriales para la prevención del COVID-19 en la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo de Pasajeros a Nivel Nacional" **13**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. Nº 184-2021-VIVIENDA.- Modifican la Resolución Ministerial Nº 258-2017-VIVIENDA, que crea la Plataforma de Registro, Evaluación y Seguimiento de Expedientes Técnicos - PRESET **14**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. Nº 102-2021-DV-GG.- Modifican el Manual de Perfiles de Puestos – MPP de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA **15**

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSION EN
ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 158-2021-OS/CD.- Modifican topes de infracciones relacionados al transporte de Gas Licuado de Petróleo en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución N° 271-2012-OS/CD **16**

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS****CENTRO NACIONAL DE
PLANEAMIENTO ESTRATEGICO**

Res. N° 00036-2021/CEPLAN/PCD.- Prorrogan el plazo de la sección 3.6 de la "Guía para el seguimiento y evaluación de políticas nacionales y planes del Sinaplan" **18**

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Anexo Res. N° 000133-2021-GEG/INDECOPI.- Anexo de la Res. N° 000133-2021-GEG/INDECOPI, mediante la cual se modifica el Anexo aprobado por el artículo 1 de la Res. N° 000088-2021-GEG/INDECOPI que contiene la equivalencia de órganos y unidades orgánicas de la Institución, y la adecuación de los cargos de sus titulares **19**

Res. N° 000135-2021-GEG/INDECOPI.- Designan Director de la Dirección de Fiscalización **20**

Res. N° 000136-2021-GEG/INDECOPI.- Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización **20**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
FISCALIZACION LABORAL**

Res. N° 189-2021-SUNAFIL.- Aprueban la Versión 3 del Protocolo N° 005-2020-SUNAFIL/INII, denominado "Protocolo sobre el ejercicio de la inspección del trabajo, dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional por las graves circunstancias que afectan las actividades laborales y económicas a consecuencia del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional" **21**

Res. N° 190-2021-SUNAFIL.- Aprueban la Versión 2 de la Directiva N° 001-2017-SUNAFIL/INII, denominada "Directiva que regula el Procedimiento Sancionador del Sistema de Inspección del Trabajo" **22**

ORGANISMOS AUTONOMOS**MINISTERIO PUBLICO**

Res. N° 910-2021-MP-FN.- Modifican el artículo cuarto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 777-2021-MP-FN **23**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD
DE CARABAYLLO**

Ordenanza N° 454-MDC.- Ordenanza que aprueba beneficio extraordinario de regularización de deudas no tributarias por concepto de multas y/o sanciones administrativas y depósito correspondiente a los servicios de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores **24**

Ordenanza N° 455-MDC.- Ordenanza que aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2021 de la Municipalidad Distrital de Carabaylo **25**

**MUNICIPALIDAD
DE CHACLACAYO**

Ordenanza N° 465-2021-MDCH.- Ordenanza que otorga amnistía por deudas tributarias y no tributarias y descuentos en Arbitrios Municipales 2021 "Chaclacayo Contigo" **26**

D.A. N° 06-2021-A/MDCH.- Aprueban la participación de la Biblioteca Municipal "Antonio Raimondi" para integrarse a una Red de Bibliotecas Públicas Municipales de la Provincia de Lima **28**

**MUNICIPALIDAD
DE LA MOLINA**

D.A. N° 005-2021/MDLM.- Prorrogan plazos establecidos en los artículos 4° y 7° de la Ordenanza N° 415/MDLM sobre condonación de intereses moratorios, multas tributarias, y otras sanciones, así como la extinción de gastos y costas procesales de la deuda ordinaria, coactiva y fiscalizada **29**

**MUNICIPALIDAD
DE SAN MIGUEL**

D.A. N° 004-2021-MDSM.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 438/MDSM, Ordenanza que aprueba beneficios tributarios en el distrito **29**

**MUNICIPALIDAD
DE VILLA EL SALVADOR**

Anexo Ord. N° 451-MVES.- Anexo de la Ordenanza N° 451-MVES, Ordenanza que regula y promueve la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en vía pública como microempresas generadoras de autoempleo productivo en el distrito de Villa El Salvador **30**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA**

Ordenanza N° 010-2021/MDV.- Aprueban la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla **31**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA

D.A. N° 003-2021-A/MDA.- Corrigen error tipográfico del Artículo Segundo del D.A. N° 002-2021-A/MDA, relativo a fecha de la Audiencia Pública Virtual de Rendición de Cuentas del Ejercicio Fiscal 2020 **32**

**PODER EJECUTIVO****CULTURA****Decreto Supremo que aprueba la segunda actualización de la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú****DECRETO SUPREMO
N° 011-2021-MC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2018-MC, Decreto Supremo que crea el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, dicho Proyecto Especial, adscrito al Ministerio de Cultura, tiene como objeto formular la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú y, ejecutar, articular y dar seguimiento a las acciones requeridas para dicha conmemoración, con alto valor simbólico para el ejercicio de una ciudadanía democrática y de fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 091-2019-PCM, se aprobó el cambio de dependencia del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú del Ministerio de Cultura a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, con el Decreto Supremo N° 016-2020-MC, se aprueba el cambio de dependencia del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, de la Presidencia del Consejo de Ministros al Ministerio de Cultura;

Que, de acuerdo al artículo 2 del Decreto Supremo N° 009-2018-MC, Decreto Supremo que aprueba la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, ésta tiene naturaleza dinámica, producto de lo cual puede ser actualizada mediante Decreto Supremo, previa aprobación del Consejo de Ministros;

Que, a través del Decreto Supremo N° 159-2020-PCM, se aprobó la actualización de la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2018-MC;

Que, en el marco de lo dispuesto por el literal d) del artículo 9 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, aprobado por Resolución Ministerial N° 018-2020-PCM y sus modificatorias, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú ha formulado la propuesta de segunda actualización de la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, con la finalidad principal de establecer sus componentes de acción, incluir nuevas actividades y proyectos de inversión pública propuestos mayoritariamente por distintos sectores del Poder Ejecutivo, así como por otras entidades públicas, y precisar el plazo de vigencia del Proyecto Especial, en el marco de lo establecido en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 004-2018-MC;

Que, atendiendo a lo indicado, resulta necesario aprobar la segunda actualización de la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Supremo N° 009-2018-MC, Decreto Supremo que aprueba la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, actualizada mediante Decreto Supremo N° 159-2020-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la segunda actualización de la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú

Apruébase la segunda actualización de la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 009-2018-MC, y actualizada mediante el Decreto Supremo N° 159-2020-PCM, la misma que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, en el marco del Presupuesto del Sector Público para cada año fiscal, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 3.- Publicación

Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo y su Anexo en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en los portales institucionales de la Presidencia de la República del Perú (www.gob.pe/presidencia/) y del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura/), el mismo día de la publicación de la presente norma en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la RepúblicaALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ
Ministro de Cultura

1967775-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**Establecen disposiciones relativas a la vigencia en el cargo de los representantes de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 130-2021-ANA**

Lima, 28 de junio de 2021

VISTOS:

El Informe Técnico N° 0003-2021-ANA-DPDRH/WPD, de fecha 29.04.2021, emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos y el Informe Legal N° 0441-2021-ANA-OAJ, de fecha 26 de mayo de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, en adelante el ROF de la ANA, la Autoridad Nacional del Agua - ANA es competente para dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos; es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y se constituye en la máxima autoridad técnico - normativa en materia de recursos hídricos; y, tiene competencia a nivel nacional para asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial del agua y de sus bienes asociados

articulando el accionar de las entidades del sector público y privado que intervienen en dicha gestión;

Que, asimismo, el artículo 11 del ROF de la ANA, establece que la Jefatura de la ANA, es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad. En ese sentido, y de conformidad con literal g) del artículo 12 del ROF de la ANA, una de las funciones de la Jefatura de la ANA es aprobar, mediante Resolución Jefatural las normas requeridas para el aprovechamiento sostenible, conservación y protección de los recursos hídricos; dando cuenta al Consejo Directivo;

Que, según la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en adelante la LRH, los Consejos de Cuenca son órganos de naturaleza permanente integrantes de la ANA, creados mediante decreto supremo, a iniciativa de los gobiernos regionales, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos;

Que, conforme al numeral 24.2 del artículo 24 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, la ANA promueve la creación de los Consejos de Cuenca de Recursos Hídricos, en adelante CRHC, cuyo funcionamiento se establece en el ROF de la ANA;

Que, en ese sentido, según lo establecido en el numeral 51.2 del artículo 51 del ROF de la ANA, la designación del cargo de integrante del CRHC, es por un periodo de dos (02) años y deben estar premunidos de facultades suficientes para asumir compromisos en relación con los acuerdos que tome el CRHC;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 40 del ROF de la ANA, corresponde a la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, elaborar, proponer y supervisar la implementación de normas para el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, articulando y coordinando las acciones para su funcionamiento; siendo un integrante del referido sistema, los CRHC;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, como en el presente caso;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control, a fin de evitar la propagación del Covid 19, prorrogándose sucesivamente dicha medida mediante Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, y N° 009-2021-SA, este último desde el 7 de marzo del presente año por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, es decir, hasta setiembre de 2021;

Que, bajo ese contexto, la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, concluye en el Informe Técnico del Vistos, que por motivo del contexto de la Pandemia por Covid 19, en el año 2020 algunos CRHC presentaron dificultades y se vieron impedidos de llevar a cabo sus procesos de renovación de representantes, señalando además, que a los Consejos que les corresponde renovar en el presente año, se enfrentan a situación similar y no podrán realizar las actividades propias de un proceso eleccionario a nivel de cuenca; por lo que, se requiere desde esta Autoridad, brindar las disposiciones que permitan a estos órganos desconcentrados continuar con sus actividades conforme lo establece la LRH y su Reglamento;

Que, conforme a lo indicado en el considerando precedente, la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, propone formular de manera extraordinaria y por única vez, una solución de aplicación general para todos los CRHC que puedan encontrarse en la situación antes descrita; por lo que, los CRHC que a la

fecha no hayan podido realizar los procesos de elección de sus representantes, desde la fecha de declaratoria de emergencia sanitaria por Covid 19, aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, y N° 009-2021-SA; así como los que inicien el proceso en el presente año; pueden mantener sus cargos hasta sesenta (60) días naturales después del levantamiento de la declaratoria de emergencia a ser decretada por el Ministerio de Salud; precisando que la disposición tiene eficacia anticipada al 15 de marzo de 2020;

Que, conforme a lo indicado en el Informe Legal del Vistos, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, resulta legalmente viable emitir la Resolución Jefatural en los términos señalados en el considerando precedente;

Con los vistos de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y sus modificatorias; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Vigencia en el cargo de los representantes de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca

De manera excepcional y por única vez, los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca que a la fecha no hayan podido realizar los procesos de elección para renovación de sus representantes, desde la fecha de declaratoria de emergencia sanitaria por Covid 19, aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, y N° 009-2021-SA; así como los que inicien el proceso en el presente año; pueden mantener sus cargos hasta sesenta (60) días naturales después del levantamiento de la declaratoria de emergencia decretada por el Ministerio de Salud, plazo en el cual deberán realizar sus procesos de renovación de representantes. La presente disposición tiene eficacia anticipada al 15 de marzo de 2020.

Artículo 2.- Notificación

Notificar la presente Resolución Jefatural a los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, y a la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web de la institución: www.gob.pe/ana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO SALAZAR GONZALES

Jefe

Autoridad Nacional del Agua

1967706-1

Aprueban “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización a personas naturales para la tenencia de especímenes de fauna silvestre nativa y exótica”

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000107-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE

Magdalena del Mar, 25 de junio del 2021

VISTOS:

El Informe Técnico N° D000085-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR emitido por de la Dirección de



Política y Regulación; el Memorando N° D000177-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS emitido por la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° D000209-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 29763, establece como funciones del SERFOR, entre otros, emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre; así como, gestionar y promover el uso sostenible, la conservación y protección de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 99 de la LFFS establece que la tenencia por personas naturales de ejemplares de especies de fauna silvestre, se rige por lo que establece su Reglamento. Asimismo, refiere que los ejemplares sólo pueden provenir de zocriaderos o áreas de manejo autorizadas y deben estar debidamente marcados y registrados ante la autoridad regional forestal y de fauna silvestre (ARFFS) y por el titular interesado, quien es legalmente responsable del bienestar de dichos ejemplares;

Que, por otra parte, la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, tiene por objeto proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación. Además, de velar por su bienestar para prevenir accidentes a sus poblaciones y aquellas enfermedades transmisibles al ser humano. Así como, promover la participación de las entidades públicas y privadas y de todos los actores sociales involucrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y legal;

Que, asimismo, el numeral 5.4 del artículo 5 de la Ley N° 30407, establece que los animales silvestres mantenidos en cautiverio como mascotas, dentro de un domicilio, restaurante o en centros de cría, están sujetos a la norma específica del sector competente;

Que, a su vez, el literal B. del artículo 24 de la Ley N° 30407, establece como una de las prácticas prohibidas que atenta los animales silvestres, la tenencia de animales silvestres en el hogar, con excepción de las especies autorizadas por el sector competente considerando los criterios siguientes: riesgo para la salud pública, la vida e integridad física de las personas, estado de conservación de las especies y bienestar animal; y señala que el ente rector establece las especies susceptibles de ser mantenidas en cautiverio;

Que, por su parte, el artículo 71 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, establece que la ARFFS, previa inspección ocular, registra a las personas naturales que tengan bajo su tenencia especímenes de fauna silvestre nativa o exótica procedentes de zocriaderos o áreas de manejo legalmente establecidas, debiendo dichos especímenes estar marcados y registrados ante la ARFFS. Asimismo, dicho artículo señala que el solicitante debe acreditar contar con las condiciones adecuadas para el mantenimiento y sostenimiento de los individuos, los cuales no pueden ser objeto de reproducción ni ser empleados para fines distintos a la tenencia. También refiere, que las especies, cantidades y condiciones de tenencia son establecidas en los lineamientos técnicos elaborados por el SERFOR, en coordinación con las autoridades sanitarias competentes;

Que, el artículo 72 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, prohíbe la tenencia de especímenes de fauna silvestre de especies amenazadas, categorizadas como Casi Amenazado o como Datos Insuficientes y de

aquellas especies incluidas en el Apéndice I de la CITES o protegidas por otros convenios internacionales de los cuales el Perú forma parte, a excepción de los que provienen de zocriaderos, áreas de manejo de fauna silvestre y los legalmente importados. A su vez, refiere que el SERFOR aprueba el listado de especies de fauna silvestre no susceptibles de ser mantenidas en cautiverio por personas naturales, en coordinación con la autoridad sanitaria competente;

Que, bajo ese marco, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 059-2019-MINAGRI-SERFOR-DE publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de febrero de 2019, se dispuso la prepublicación de la propuesta de "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización para la tenencia de especímenes de fauna silvestre a personas naturales", con el propósito de recibir los comentarios y/o aportes de los interesados, por un plazo de quince (15) días hábiles;

Que, mediante el documento del Vistos, la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, manifiesta su conformidad al Informe Técnico N° D000085-2021-MINAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR elaborado por la Dirección de Política y Regulación, a través del cual sustenta la formulación de la propuesta de Resolución de Dirección Ejecutiva que aprueba los "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización a personas naturales para la tenencia de especímenes de fauna silvestre nativa y exótica", cuya finalidad es uniformizar las condiciones para la tenencia de especímenes vivos de fauna silvestre, de modo que cuenten con la atención necesaria y se garantice el bienestar animal, y señala que ha sido elaborada en coordinación con la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre; y en virtud de lo previsto en los artículos 71 y 72 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, con el Ministerio de Salud a través de su Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades y el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA. Asimismo, refiere que la propuesta de Lineamientos, ha sido formulada en concordancia con lo establecido por la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre; resultando además que dicha propuesta recoge los comentarios y/o aportes considerados pertinentes como consecuencia de la evaluación efectuada por la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, en el marco del proceso de participación ciudadana dispuesto mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 059-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

Que, por su parte, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° D000209-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGAJ y bajo el sustento técnico contenido en el Informe Técnico N° D000085-2021-MINAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, concluye que la propuesta normativa resulta concordante con lo prescrito en la Ley N° 29763, la Ley N° 30407 y las disposiciones sobre el procedimiento de autorización a personas naturales para la tenencia de especímenes de fauna silvestre nativa y exótica previstas en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; en ese sentido, refiere que resulta legalmente viable aprobar la propuesta normativa denominada "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización a personas naturales para la tenencia de especímenes de fauna silvestre nativa y exótica"; por lo que corresponde expedir la Resolución de Dirección Ejecutiva que disponga su aprobación;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR son aprobadas por dicha instancia, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal; el Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015 MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y en el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización a personas naturales para la tenencia de especímenes de fauna silvestre nativa y exótica”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución y su Anexo, a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR <https://www.gob.pe/serfor>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE AUGUSTO AMAYA CASTILLO
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1967472-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del Impuesto General a las Ventas

DECRETO SUPREMO
N° 164-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Capítulo II del Título II de la Ley N° 29173 regula el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas (IGV) aplicable a las operaciones de venta gravadas con dicho impuesto de los bienes señalados en el Apéndice 1 de la indicada Ley, por el cual el agente de percepción percibirá del cliente un monto por concepto de IGV que este último causará en sus operaciones posteriores;

Que, el artículo 11 de la citada Ley señala que no se efectuará la percepción, entre otras, en las operaciones respecto de las cuales se emita un comprobante de pago que otorgue derecho al crédito fiscal y el cliente tenga la condición de agente de retención del IGV o figure en el “Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV”;

Que, con relación al referido Listado, el mencionado artículo 11 dispone que será aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y señala las entidades que podrán ser incluidas en aquel; asimismo, indica que la SUNAT elaborará la relación de tales entidades y detalla las condiciones que deben verificarse para tal efecto;

Que, según lo indicado en el citado artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas publicará el referido listado, a través de su portal en internet, a más tardar el último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año, el cual regirá a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el “Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV”;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 11 de la Ley N° 29173;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación del Listado

Apruébase el “Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV” a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 29173, que como anexo forma parte integrante del presente decreto supremo.

Artículo 2. Publicación

El “Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV” aprobado en el artículo precedente se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), a más tardar el último día hábil del mes de junio de 2021 y rige a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación.

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1967775-2

ENERGIA Y MINAS

Aprueban modificación de autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la “Central Térmica Las Flores”, de la que es titular Kallpa Generación S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 177-2021-MINEM/DM

Lima, 22 de junio de 2021

VISTOS: El Expediente N° 33170108 sobre la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la “Central Térmica Las Flores”, cuyo titular es Kallpa Generación S.A.; la solicitud de modificación de la mencionada autorización presentada por dicha empresa; y los Informes N° 353-2021-MINEM/DGE-DCE y N° 530-2021-MINEM/OGAJ, elaborados por la Dirección General de Electricidad y por la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 011-2009-MEM/DM, publicada el 13 de enero de 2009 en el diario oficial “El Peruano”, se otorga a favor de DUKE ENERGY EGENOR S. EN C. POR A. la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la “Central Térmica Las Flores” (en adelante, CT Las Flores), con una potencia instalada de 183,6 MW, ubicada en el distrito de Chilca, provincia de Cañete y departamento de Lima;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 160-2014-MEM/DM, publicada el 26 de marzo de 2014 en el diario oficial “El Peruano”, se aprobó la transferencia de la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la CT Las Flores, que efectúa DUKE ENERGY EGENOR S. EN C. POR A. a favor Kallpa Generación S.A. (en adelante, KALLPA);



Que, mediante documento con Registro N° 3142033, de fecha 30 de abril de 2021, KALLPA solicita la modificación de autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la CT Las Flores, que consiste en el incremento de la potencia instalada de 183,6 MW a 282,35 MW por la futura instalación del grupo G2 con turbina a vapor para la conversión a ciclo combinado;

Que, conforme a los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus competencias, han verificado que KALLPA cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, por lo que recomiendan aprobar la modificación de la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la CT Las Flores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 009-93-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, el Decreto Supremo N° 038-2014-EM que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación de la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la "Central Térmica Las Flores" de la que es titular Kallpa Generación S.A. incrementando su potencia instalada de 183,6 MW a 282,35 MW, que resulta de la instalación del grupo G2 con turbina a vapor para la conversión a ciclo combinado.

Artículo 2.- Disponer que Kallpa Generación S.A. construya las obras descritas en su solicitud, según el Calendario de Ejecución de Obras, en el que la Puesta en Operación Comercial de la "Central Térmica Las Flores" está prevista, a más tardar, el 27 de mayo de 2022. El incumplimiento de la ejecución de dichas obras, de acuerdo con el citado Calendario, conllevará a la revocación de la autorización.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial "El Peruano" por una sola vez y por cuenta del titular dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, con vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

1966974-1

Constituyen derecho de servidumbre a favor de la empresa UNNA Energía S.A. sobre predio de propiedad de Agroetanol Pacífico S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 186-2021-MINEM-DM

Lima, 28 de junio de 2021

VISTOS: el escrito con registro N° 2992364 mediante el cual la empresa UNNA Energía S.A. solicita el establecimiento del derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre el predio de propiedad de la empresa Agroetanol Pacífico S.A.; el Informe Técnico Legal N° 074-2021-MINEM/DGH-DEEH-DNH, de la Dirección General de Hidrocarburos; el Informe

N° 527-2021-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-EM se aprobó el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote III, mediante el cual se autorizó a la empresa Graña y Montero Petrolera S.A (Hoy, UNNA Energía S.A) a realizar actividades relacionadas a la explotación de hidrocarburos, en los términos y condiciones que se detallan en dicho Contrato;

Que, el artículos 82 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM (en adelante, TUO de la LOH), señala que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen Actividades Hidrocarburos, tienen derecho a gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua y derechos de superficie, así como cualquier otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, el artículo 294 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM (en adelante, Reglamento de Exploración y Explotación) establece que el Contratista tiene derecho a gestionar permisos, derechos de uso, servidumbre y superficie sobre predios de propiedad privada y del Estado, así como la correspondiente adjudicación directa de predios cuya titularidad corresponde al Estado, según sea el caso;

Que, mediante el escrito con registro N° 2992364, la empresa UNNA Energía S.A. solicita el establecimiento del derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre el predio de propiedad de la empresa Agroetanol Pacífico S.A., inscrito en la Partida Registral N° 11110655 de la Oficina Registral de Piura, ubicado en el distrito de Vichayal, provincia Talara, departamento de Piura, la misma que está delimitada por las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II de la presente resolución;

Que, de acuerdo con los artículos 79 y 80 del Reglamento de Organización y Funciones del MINEM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, la Dirección General de Hidrocarburos es la encargada, entre otras funciones, de evaluar las solicitudes de imposición de servidumbre en las Actividades de Hidrocarburos.

Que, conforme a lo señalado en el Informe legal N° 074-2021-MINEM/DGH-DNH de la Dirección General de Hidrocarburos, se verificó que la solicitud presentada por la empresa UNNA Energía S.A. cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en el ítem SH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM, así como los requisitos establecidos en el artículo 303 del Reglamento de Exploración y Explotación;

Que, mediante escrito con registro N° 3018661, la empresa Agroetanol Pacífico S.A. formuló su oposición a la solicitud de establecimiento del derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito, presentada por la empresa UNNA Energía S.A señalando, entre otros aspectos, que no se logró llegar a un acuerdo económico sobre el área solicitada en servidumbre;

Que, el artículo 297 del Reglamento de Exploración y Explotación, señala que la constitución del derecho de servidumbre al amparo del TUO de la LOH y de dicho Reglamento, obliga al Contratista a indemnizar. Esta indemnización será fijada por acuerdo de partes; en caso contrario, la fijará el Ministerio de Energía y Minas;

Que, al respecto, el artículo 310 del Reglamento de Exploración y Explotación, estipula que la indemnización será determinada mediante la valorización pericial que efectúe un profesional de la especialidad correspondiente a la actividad desarrollada en el área del predio a ser gravado por la servidumbre, designado por el Cuerpo Técnico de Tasaciones, el Consejo Nacional de Tasaciones, o el Colegio de profesionales que corresponda, la misma que será determinada por la Dirección General de Hidrocarburos; asimismo, se señala que la entidad a ser determinada, será una entidad distinta a la que elaboró el

informe de valorización presentado por el Contratista en su solicitud;

Que, al no existir acuerdo entre las partes y en aplicación del artículo 310 del citado Reglamento, la Dirección General de Hidrocarburos, a través de la Resolución Directoral N° 103-2020 MINEM/DGH, designó a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para llevar a cabo la valorización pericial de la afectación del predio de propiedad de la empresa Agroetanol Pacifico S.A., inscrito en la Partida Registral N° 11110655 de la Oficina Registral de Piura, ubicado en el distrito de Vichayal, provincia Talara, departamento de Piura;

Que, mediante el Oficio N° 145-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remitió a la Dirección General de Hidrocarburos el Informe Técnico de Tasación Comercial N° 00757-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC/TASACIONES correspondiente al derecho de servidumbre a establecerse en el terreno de propiedad de la empresa Agroetanol Pacifico S.A., estableciendo un valor comercial ascendente a la suma de S/925,036.93 (Novcientos veinticinco mil treinta y seis con 93/100 Soles);

Que, de acuerdo con la Cláusula Tercera del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote III, el plazo de duración de la fase de explotación de petróleo es de treinta años (30) años y el de explotación de gas natural no asociado y condensados es de cuarenta (40) años, contados a partir de la fecha de suscripción (30 de marzo 2015); razón por la cual el periodo de imposición de la servidumbre de ocupación sobre el terreno afectado se prolongará hasta la conclusión del referido contrato;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, establece que la constitución de servidumbres para proyectos de inversión de hidrocarburos, se realizan mediante Resolución Ministerial;

Que, a través del Informe Técnico Legal N° 074-2021-MINEM/DGH-DEEH-DNH, la Dirección General de Hidrocarburos ha emitido opinión favorable respecto de la constitución del derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre el predio de la empresa Agroetanol Pacifico S.A.;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa UNNA Energía S.A y de acuerdo a lo dispuesto por el TUO de la LOH y el Reglamento de Exploración y Explotación, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes privados, razón por la cual corresponde constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito, solicitado por la referida empresa;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM; la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de la empresa UNNA Energía S.A, sobre el predio de propiedad de la empresa Agroetanol Pacifico S.A., inscrito en la Partida Registral N° 11110655 de la Oficina Registral de Piura, ubicado en el distrito de Vichayal, provincia Talara, departamento de Piura, la misma que está delimitada por las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II, que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- El plazo de afectación del área de servidumbre a la que hace referencia le artículo 1 de la

presente Resolución Ministerial se prolongará hasta la culminación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote III, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan según el referido contrato y las previstas en el artículo 312 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM.

Artículo 3.- El monto de indemnización por la imposición de la servidumbre dentro del periodo señalado, a favor de la empresa Agroetanol Pacifico S.A., conforme a la valuación comercial efectuada por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, asciende a la suma de S/925,036.93 (Novcientos veinticinco mil treinta y seis con 93/100 Soles).

Artículo 4.- El establecimiento de la presente servidumbre no exonera a la empresa UNNA Energía S.A, de la obtención de autorizaciones, permisos y otros que, por leyes orgánicas o especiales, le sean exigidas para cumplir con las normas de protección del ambiente y de seguridad asociadas a sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial constituirá título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y de sus Anexos, en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem) el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 7.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

1967412-1

Autorizan la publicación del proyecto de Decreto Supremo que establece disposiciones reglamentarias para el Registro Especial de Comercializadores y Procesadores de Oro-RECPO y su Exposición de Motivos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 190-2021-MINEM-DM

Lima, 28 de junio de 2021

VISTOS: El Informe N° 250-2021-MINEM/DGFM, emitido por la Dirección General de Formalización Minera; y, el Informe N° 543-2021-MINEM/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, establece, entre otras competencias del Ministerio de Energía y Minas, aprobar las disposiciones normativas que le correspondan;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, dispone que el Poder Ejecutivo, con el fin de promover la formalización de los Pequeños Productores Mineros y Productores Mineros Artesanales, podrá, mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, emitir las normas complementarias referidas a la comercialización



del oro proveniente de la actividad minera de los Productores anteriormente mencionados;

Que, el artículo 105-A del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, señala que la Dirección General de Formalización Minera es el órgano técnico normativo encargado de proponer y evaluar la política sobre formalización minera del Sector Minería, proponer y/o expedir la normatividad necesaria, así como promover la ejecución de actividades orientadas a la formalización de las actividades mineras;

Que, mediante el Informe N° 250-2021-MINEM/DGFM, la Dirección General de Formalización Minera, sustenta la necesidad de proceder a la publicación del proyecto de Decreto Supremo que establece disposiciones reglamentarias para el Registro Especial de Comercializadores y Procesadores de Oro-RECPO, cuya aprobación permitirá establecer los procedimientos y las condiciones que normen el ingreso y permanencia en el mencionado registro;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, menciona que las entidades dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, con la finalidad de permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, en ese sentido, corresponde disponer la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que establece disposiciones reglamentarias para el Registro Especial de Comercializadores y Procesadores de Oro-RECPO, otorgando a los interesados un plazo de treinta (30) días hábiles para la remisión, por escrito o vía electrónica, de los comentarios y sugerencias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la publicación del proyecto de Decreto Supremo que establece disposiciones reglamentarias para el Registro Especial de Comercializadores y Procesadores de Oro-RECPO y su Exposición de Motivos.

Artículo 2.- Establecer un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, a fin de que los interesados remitan sus opiniones y sugerencias a la Dirección General de Formalización Minera, sito en Avenida De Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima; o, vía internet a la siguiente dirección de correo electrónico: DGFM_prepublicacion@minem.gob.pe.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y del proyecto señalado en el artículo 1, en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

1967377-1

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de MINERA HAMPTON PERU S.A.C. durante la fase de exploración del proyecto minero “Los Calatos”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 191-2021-MINEM-DM

Lima, 28 de junio de 2021

VISTOS: El Informe N° 436-2021-MINEM-DGM/DGES de la Dirección de Gestión Minera de la Dirección General de Minería; y, el Informe N° 553-2021-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, establece que los titulares de concesiones mineras a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración; y, para efecto de acogerse a lo dispuesto en dicha Ley, los titulares de concesiones mineras deberán cumplir con celebrar un Contrato de Inversión en Exploración con el Estado, el cual será suscrito por la Dirección General de Minería;

Que, el artículo 2 de la referida Ley establece que la devolución dispuesta en su artículo 1, comprende el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal correspondiente a todas las importaciones o adquisiciones de bienes, prestación o utilización de servicios y contratos de construcción que se utilicen directamente en la ejecución de actividades de exploración de recursos minerales en el país;

Que, el inciso c) del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, dispone que los bienes y servicios que otorgarán el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal deben estar comprendidos en la lista que se apruebe por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas; y, el detalle de la lista de bienes y servicios que apruebe dicha Resolución Ministerial será incluido en el contrato respectivo;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprueba la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27623, sus normas modificatorias y reglamentarias;

Que, mediante escrito con registro N° 3085805, del 20 de octubre de 2020, MINERA HAMPTON PERU S.A.C. solicita al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, al amparo de la Ley N° 27623, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal durante la fase de exploración del proyecto minero “Los Calatos”;

Que, mediante el Oficio N° 031-2021-EF/15.01, del 03 de mayo de 2021, el Viceministerio de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas remite el Informe N° 0021-2021-EF/61.03 de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del cual señala que la lista de bienes y servicios presentada por la empresa MINERA HAMPTON PERU S.A.C., para efecto de acogerse a lo dispuesto por la Ley N° 27623 coincide con los bienes y servicios que figuran en la lista general aprobada por el Decreto Supremo N°

150-2002-EF, por lo que no presenta observaciones a la lista propuesta;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración; el Reglamento de la Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de MINERA HAMPTON PERU S.A.C. durante la fase de exploración del proyecto minero "Los Calatos", de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM MINERA HAMPTON PERU S.A.C.

I. BIENES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL 2017	DESCRIPCION
1	2508 10 00 00	BENTONITA
2	3824 99 60 00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ('Lodos')
3	3926 90 60 00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401 10 00 00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506 10 00 00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228 80 00 00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304 22 00 00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
8	7304 23 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
9	8207 13 10 00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207 19 10 00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
11	8207 19 21 00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
12	8207 19 29 00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
13	8207 19 30 00	BARRENAS INTEGRALES
14	8207 19 80 00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
15	8207 90 00 00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
16	8430 41 00 00	LAS DEMÁS, MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
17	8430 49 00 00	LAS DEMÁS, MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
18	8431 43 10 00	BALANCINES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 O 8430.49
19	8431 43 90 00	LAS DEMÁS PARTES, EXCEPTO BALANCINES, DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 O 8430.49
20	8517 69 20 00	APARATOS EMISORES O RECEPTORES, DE RADIOTELEFONÍA O RADIOTELEGRAFÍA
21	8523 41 00 00	SOPORTES ÓPTICOS SIN GRABAR
22	8523 49 90 00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
23	8704 21 10 10	CAMIONETAS PICK-UP ENSAMBLADAS DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4,537 T. (DIESEL O SEMIDIESEL)
24	8705 20 00 00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN

N°	SUBPARTIDA NACIONAL 2017	DESCRIPCION
25	9006 30 00 00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AEREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
26	9011 10 00 00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
27	9011 20 00 00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
28	9012 10 00 00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS; DIFRACTÓGRAFOS
29	9014 20 00 00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AEREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
30	9014 80 00 00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
31	9015 10 00 00	TELEMETROS
32	9015 20 10 00	TEODOLITOS
33	9015 20 20 00	TAQUÍMETROS
34	9015 30 00 00	NIVELES
35	9015 40 10 00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
36	9015 40 90 00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
37	9015 80 10 00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA
38	9015 80 90 00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
39	9015 90 00 00	PARTES Y ACCESORIOS DE LOS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFÍA, AGRIMENSURA, NIVELACIÓN, FOTOGRAMETRÍA, HIDROGRAFÍA, OCEANOGRAFÍA, HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA O GEOFÍSICA, EXCEPTO LAS BRÚJULAS; TELEMETROS.
40	9020 00 00 00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
41	9027 30 00 00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, visibles, IR)
42	9030 39 00 00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR
43	9620 00 00 99	LOS DEMÁS MONOPIES, BIPODES, TRÍPODES Y ARTÍCULOS SIMILARES, EXCEPTO PARA CÁMARAS FOTOGRÁFICAS

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:

- Topográficos y geodésicos.
- Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
- Servicios aerotopográficos.
- Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
- Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc.).

b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera:

- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
- Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
- Servicios médicos y hospitalarios.
- Servicios relacionados con la protección ambiental.
- Servicios de sistemas e informática.
- Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
- Servicios de seguridad industrial y contra incendios.
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
- Servicios de seguros.
- Servicios de rescate, auxilio.



RELACIONES EXTERIORES

Decreto Supremo que autoriza el pago de cuotas internacionales no contempladas en el Anexo B de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021**DECRETO SUPREMO
N° 030-2021-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se aprueba el “Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2021”, en donde se detallan las entidades y montos que corresponden a las cuotas internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2021;

Que, de acuerdo con el numeral 1.3) del artículo 1º de la referida Ley, las cuotas internacionales no contempladas en el Anexo B, se aprueban de acuerdo a la formalidad prevista en el numeral 69.2) del artículo 69º del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego respectivo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, en el numeral 69.2) del artículo 69º del referido Decreto Legislativo se establece que la aprobación es mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último;

Que, en ese sentido, en el presupuesto de la Defensoría del Pueblo se han previsto recursos para el pago de cuotas internacionales a favor de los organismos internacionales: Global Alliance of National Human Rights Institutions (GANHRI) y el International Ombudsman Institute (IOI), por lo que corresponde emitir el decreto supremo que apruebe el pago de las respectivas cuotas;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización

Autorícese a la Defensoría del Pueblo a efectuar el pago de las siguientes cuotas internacionales que se detallan a continuación:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONEDA	MONTO	PERSONA JURÍDICA
020: Defensoría del Pueblo	Francos Suizos	CHF 5,000.00	Global Alliance of National Human Rights Institutions (GANHRI)
	Euros	EUR 1500.00	International Ombudsman Institute (IOI)

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto Supremo se ejecutan con cargo al presupuesto del presente Año Fiscal del Pliego 020: Defensoría del Pueblo y por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda nacional

Disponer que la equivalencia en moneda nacional sea la establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 5.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica a través del Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo (www.defensoria.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

1967775-3

Decreto Supremo que ratifica la “Enmienda N° Veinte al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)”**DECRETO SUPREMO
N° 031-2021-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la “Enmienda N° Veinte al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)” fue suscrita el 7 de junio de 2021;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

Que, el Presidente de la República está facultado para celebrar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú.

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase la “Enmienda N° Veinte al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)”, suscrita el 7 de junio de 2021.

Artículo 2º.- El Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro de la referida Enmienda, así como la fecha de su entrada en vigencia, de conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley N° 26647.

Artículo 3º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

1967776-1

Autorizan viaje del Viceministro de Relaciones Exteriores, a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0215-2021-RE

Lima, 25 de junio de 2021

CONSIDERANDO:

Que, la Vicepresidenta y Ministra de Relaciones Exteriores de Colombia, ha extendido una invitación al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú para participar en la XLVIII Reunión del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores de forma Ampliada con los Representantes Titulares ante la Comisión de la Comunidad Andina, que se llevará a cabo, en la ciudad de Villa de Leyva, Boyacá, República de Colombia, el 2 de julio de 2021;

Que, el señor Ministro de Relaciones Exteriores designó al señor Viceministro de Relaciones Exteriores para que participe de manera presencial en dicho evento, en su representación;

Que, en el mencionado evento se hará un balance de los avances alcanzados durante la Presidencia Pro Témpace de la Comunidad Andina a cargo de Colombia, así como la preparación de la XXI Reunión del Consejo Presidencial Andino, en la que se realizará el traspaso de la Presidencia Pro Témpace de la Comunidad Andina a la República del Ecuador;

Que, el Plan Estratégico Institucional 2020-2022 del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece como acción estratégica sectorial, para el logro del objetivo estratégico referido al fortalecimiento y la ampliación de las relaciones bilaterales y multilaterales en regiones estratégicas, el "fortalecer esquemas modernos y efectivos de integración regional, priorizando la Alianza del Pacífico y la Comunidad Andina";

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Ignacio Higuera Hare, Viceministro de Relaciones Exteriores, a la ciudad de Villa de Leyva, Boyacá, República de Colombia, el 2 de julio de 2021, para participar en la XLVIII Reunión del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores de forma Ampliada con los Representantes Titulares ante la Comisión de la Comunidad Andina.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906 Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional; y Código POI AOI00004500049 Actividad: Garantizar permanentemente la acción de fortalecer esquemas de integración regional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Ignacio Higuera Hare	1,265.00	370.00	1 + 1	740.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

1967455-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, en representación de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 017-2021-TR

Lima, 17 de junio de 2021

VISTOS: El Oficio N° 073-2021-ANGR/P de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales; el Oficio 000297-2021-SUNAFIL/GG de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL; y el Informe N° 0451-2021-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 de la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), es el órgano máximo de la entidad. Es responsable de aprobar las políticas institucionales y la dirección de la entidad. Está integrado por cinco miembros designados para un período de tres años, mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el artículo 9 de la citada Ley, establece que el Consejo Directivo de la SUNAFIL está conformado por dos representantes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, uno de los cuales es el Superintendente, quien lo preside; un representante de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT); un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVICIO); un representante del Seguro Social de Salud (ESSALUD); y, un representante designado por la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 005-2017-TR, publicada en el diario oficial El Peruano el 14 de abril de 2017, se designa como miembro del Consejo Directivo de la SUNAFIL, entre otros, a la señora Mary Esther Rosales More, en calidad de representante de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales; quien ha cumplido el período de tres años de representación a que se refiere el mencionado artículo 8 de la Ley N° 29981;

Que, conforme al marco legal expuesto y a los documentos de vistos, corresponde emitir la resolución suprema que designa al nuevo representante de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales ante el Consejo Directivo de la SUNAFIL;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo; y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dar por concluida la designación de la señora MARY ESTHER ROSALES MORE, como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, en representación de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2. Designar al señor IVÁN RÓGER CISNEROS QUISPE, como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, en representación de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR.

Artículo 3. La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1967775-4

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Disponen la modificación de los “Lineamientos Sectoriales para la prevención del COVID-19 en la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo de Pasajeros a Nivel Internacional”, así como de los “Lineamientos Sectoriales para la prevención del COVID-19 en la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo de Pasajeros a Nivel Nacional”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 621-2021-MTC/01

Lima, 28 de junio de 2021

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio es competente de manera exclusiva en materia de Aeronáutica Civil, entre otras; asimismo, tiene como función rectora dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas de su competencia;

Que, el artículo 3 de la precitada Ley, establece que el Sector Transportes y Comunicaciones comprende el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y las entidades a su cargo, y aquellas instituciones públicas, organizaciones privadas y personas naturales que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia;

Que, el artículo 7 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01, dispone que el Ministro, como la más alta autoridad política del Sector Transportes y Comunicaciones, establece los objetivos del sector, orienta, formula, dirige, coordina, determina, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas nacionales y sectoriales

a su cargo, en armonía con las disposiciones legales y la política general del Gobierno;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, emergencia sanitaria que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, hasta el 02 de setiembre de 2021;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 01 de diciembre de 2020, al ser necesaria una norma que declare nuevamente el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19, el cual ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM y N° 123-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, desde el 01 de julio de 2021;

Que, en el marco de la normativa vigente y aplicable; así como las disposiciones del Ministerio de Salud, como órgano rector en materia de salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante la Resolución Ministerial N° 0643-2020-MTC/01, modificada por la Resolución Ministerial N° 043-2021-MTC/01, aprueba los “Lineamientos Sectoriales para la prevención del COVID-19 en la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo de Pasajeros a Nivel Internacional”;

Que, del mismo modo, mediante la Resolución Ministerial N° 0384-2020-MTC/01, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 0699-2020-MTC/01 y N° 043-2021-MTC/01, se aprueban los “Lineamientos Sectoriales para la prevención del COVID-19 en la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo de Pasajeros a Nivel Nacional”;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 780-2021/MINSA, el Ministerio de Salud aprueba la “Guía Técnica para la prevención y control de la Covid-19 en viajeros que ingresan y salen del país durante la emergencia sanitaria”, y deja sin efecto la Resolución Ministerial N° 810-2020/MINSA, que aprueba la Guía Técnica: Protocolo sanitario para la atención de viajeros de vuelos internacionales comerciales;

Que, mediante Informe N° 0144-2021-MTC/12 y Memorando N° 0547-2021-MTC/12, la Dirección General de Aeronáutica Civil, sustenta y propone la modificación de los “Lineamientos Sectoriales para la prevención del COVID-19 en la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo de Pasajeros a Nivel Internacional” y de los “Lineamientos Sectoriales para la prevención del COVID-19 en la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo de Pasajeros a Nivel Nacional” citados precedentemente, de acuerdo al contenido de la Guía Técnica para la prevención y control de la Covid-19 en viajeros que ingresan y salen del país durante la emergencia sanitaria, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 780-2021/MINSA y guardando concordancia con lo señalado en el Decreto Supremo N° 123-2021-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01 y sus modificatorias, que aprueban las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la modificación de los “Lineamientos Sectoriales para la prevención del COVID-19 en la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo de Pasajeros a Nivel Internacional”, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 643-2020-MTC/01, modificados por la Resolución Ministerial N° 043-2021-MTC/01, así como de los “Lineamientos Sectoriales para la prevención del COVID-19 en la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo de Pasajeros a Nivel

Nacional", aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 0384-2020-MTC/01, modificados por las Resoluciones Ministeriales N° 0699-2020-MTC/01 y N° 043-2021-MTC/01, según el texto que, en Anexo, forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.4.1 de los "Lineamientos Sectoriales para la prevención del COVID-19 en la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo de Pasajeros a Nivel Internacional", aprobados mediante Resolución Ministerial N° 643-2020-MTC/01, modificada por la Resolución Ministerial N° 043-2021-MTC/01; incorporado mediante el Anexo de la presente Resolución Ministerial entra en vigencia a partir del 09 de julio del 2021.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Primera.- Deróguese el literal b) del numeral 5.2 de los "Lineamientos Sectoriales para la prevención del COVID-19 en la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo de Pasajeros a Nivel Internacional", aprobados mediante Resolución Ministerial N° 643-2020-MTC/01, modificada por la Resolución Ministerial N° 043-2021-MTC/01

Segunda.- Deróguese los literales o) y p) del numeral 5.3.2 y los Anexos 4, 5 y 6 de los "Lineamientos Sectoriales para la prevención del COVID-19 en la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo de Pasajeros a Nivel Nacional", aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 0384-2020-MTC/01, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 0699-2020-MTC/01 y N° 043-2021-MTC/01

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1967740-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Modifican la Resolución Ministerial N° 258-2017-VIVIENDA, que crea la Plataforma de Registro, Evaluación y Seguimiento de Expedientes Técnicos - PRESET

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 184 -2021-VIVIENDA

Lima, 28 de junio de 2021

VISTOS:

Los Informes N°s. 304, 754 y 790-2021-VIVIENDA/VMVU-PMIB, los Informes Técnico Legales N°s. 054, 080 y 084-2021-VIVIENDA/VMVU-PMIB-jmirandar y el Informe Técnico N° 070-2021/VMVU/PMIB-pochoar, del Programa Mejoramiento Integral de Barrios (PMIB); el Informe N° 113-2021-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo (DGPRVU); el Informe N° 033-2021-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU/DUDU-VITMS de la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano; el Memorandum N° 098-2021-VIVIENDA/VMVU, del Despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo; el Memorando N° 0066-2021-VIVIENDA/SG-OGMEI,

de la Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto (OGMEI); el Informe N° 003-2021-VIVIENDA-SG-OGMEI-OM-cgonzalesc, de la Oficina de Monitoreo; los Memorándums N° 232 y 311-2021-VIVIENDA/OGEI, de la Oficina General de Estadística e Informática (OGEI) y el Informe N° 008-2021-VIVIENDA/OGEI-OTI-mruiz, de la Oficina de Tecnología de la Información; el Memorando N° 328-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS, de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento (DGPPCS); el Informe N° 156-2021-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS-DEPPCS, de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento; el Informe N° 146-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento (DGPRCS); el Informe N° 142-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento; el Memorando N° 744-2021-VIVIENDA-OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP); el Informe N° 172-2021-VIVIENDA/OGPP-OPM, de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Informe N° 428-2021-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ); y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 4 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), establecen que este Ministerio tiene por finalidad, normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro del ámbito de su competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización y en todo el territorio nacional; y, tiene como una de sus competencias exclusivas, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución de las políticas nacionales y sectoriales así como la gestión de los recursos del sector;

Que, con el Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos N° 001-2013-VIVIENDA y N° 021-2014-VIVIENDA, se crea el PMIB en el MVCS, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de la población urbana, mediante la actuación coordinada y concurrente del MVCS, los Gobiernos Locales y la Comunidad Barrial;

Que, asimismo, la citada norma establece que el PMIB tiene como objetivos, realizar intervenciones físicas, a fin de dotar de manera parcial, integral o complementaria, a los barrios urbanos, con servicios de infraestructura y de equipamiento que contribuyan a la integración económica y social de su población, en el marco de sus competencias; realizar intervenciones de acompañamiento institucional y social, consistentes en el fortalecimiento de las capacidades de los Gobiernos Locales para la gestión, operación y mantenimiento de los servicios; así como, en el fortalecimiento de las capacidades de la población para el mantenimiento de los servicios;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 258-2017-VIVIENDA se crea la Plataforma de Registro, Evaluación y Seguimiento de Expedientes Técnicos (PRESET), como herramienta de gestión que, a través del uso de las tecnologías de la información, permite optimizar el registro, evaluación y seguimiento de las solicitudes de evaluación de expedientes técnicos presentados por los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y empresas prestadoras de servicios de saneamiento; está a cargo del Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento, bajo la supervisión del Despacho Ministerial, siendo la OGEI la encargada de brindar el soporte técnico e informático necesario para el uso, mantenimiento y mejora continua de la PRESET; dicha plataforma es utilizada por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano y el Programa Nacional de Saneamiento Rural, ambos bajo el ámbito del Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento;



Que, a través de los documentos de vistos el PMIB sustenta y propone la incorporación de sus procesos a la PRESET ante la necesidad de simplificar y mejorar los procesos de evaluación de expedientes técnicos y/o proyectos de infraestructura vial y equipamiento urbano presentados por los Gobiernos Locales, lo cual les permitirá hacer el seguimiento de los resultados en cada una de las etapas y brindar información en tiempo real sobre el estado de las evaluaciones de financiamiento de los proyectos de competencia del PMIB, así como fortalecer la cultura de transparencia, acceso y fiscalización de la ciudadanía en los mismos, por lo que formula la presente Resolución Ministerial con la finalidad de modificar la Resolución Ministerial N° 258-2017-VIVIENDA;

Que, con los documentos de vistos, la OGEI señala que resulta viable la incorporación de los procesos del PMIB a la PRESET;

Que, asimismo, la propuesta de incorporación de los procesos del PMIB a la PRESET cuenta con la opinión favorable de la OGMEI, de la DGPRVU, de la DGPPCS, de la DGRPCS, del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, del Programa Nacional de Saneamiento Rural y de la OGPP;

Que, con el Informe N° 428-2021-VIVIENDA/OGAJ, desde el punto de vista legal, la OGAJ emite opinión favorable a la presente Resolución Ministerial que modifica la Resolución Ministerial N° 258-2017-VIVIENDA;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes, es necesario modificar la Resolución Ministerial N° 258-2017-VIVIENDA, a fin de incorporar los procesos del PMIB en la PRESET;

De conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, que crea el Programa Mejoramiento Integral de Barrios; la Resolución Ministerial N° 258-2017-VIVIENDA, que crea la Plataforma de Registro, Evaluación y Seguimiento de Expedientes Técnicos - PRESET;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la Resolución Ministerial N° 258-2017-VIVIENDA

Modificar el numeral 2.1 del artículo 2, el artículo 3 y el numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 258-2017-VIVIENDA, que crea la Plataforma de Registro, Evaluación y Seguimiento de Expedientes Técnicos - PRESET, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Órgano encargado

2.1 La PRESET se encuentra a cargo del Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento para la revisión de expedientes técnicos de proyectos de inversión de saneamiento; y, del Despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo para la revisión de expedientes técnicos de proyectos de inversión de infraestructura vial y equipamiento urbano; bajo la supervisión del Despacho Ministerial, el cual designa un representante por cada Despacho Viceministerial.
(...)”.

“Artículo 3.- Monitoreo y evaluación

El monitoreo y evaluación de la PRESET se encuentra a cargo de la Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto, la cual reporta el estado situacional de los indicadores de desempeño, alertas y/o contingencia al Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento, al Despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo y al Despacho Ministerial, a través de los representantes correspondientes.

Los citados Despachos Viceministeriales conjuntamente con la Oficina General de Monitoreo y Evaluación de Impacto, bajo la supervisión del Despacho Ministerial, a través de los representantes correspondientes, determinan los indicadores de desempeño del funcionamiento de la PRESET”.

“Artículo 4.- Solicitudes de financiamiento y coordinaciones

4.1 Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas, presentan sus solicitudes de evaluación de expedientes técnicos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano, a través de la PRESET.
(...)”.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Adecuación e incorporación de procedimientos del PMIB

El Programa Mejoramiento Integral de Barrios (PMIB), en el marco de sus competencias, adecúa e incorpora sus procedimientos a la PRESET, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contado desde la publicación de la presente Resolución Ministerial”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI
Ministra de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

1967675-1

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Modifican el Manual de Perfiles de Puestos – MPP de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 102-2021-DV-GG

Lima, 28 de junio de 2021

VISTOS:

El Oficio N° 000364-2021-SERVIR/PE, de la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el Informe Técnico N° 00133-2021SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el Informe N°000081-2021-DV-DATE de la Dirección de Articulación Territorial, Informe N° 0324-2021-DV-OGA-URH de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; y el Informe N°000087-2021-DV-OPP-UDI de la Unidad de Desarrollo Institucional de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 824, Ley de Lucha contra el Tráfico ilícito de Drogas y sus modificatorias, se declara de interés nacional la lucha contra el consumo de drogas en todo el territorio y se constituye a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas — DEVIDA como ente rector encargado de diseñar, coordinar y ejecutar de manera integral las acciones de prevención contra el consumo de drogas, estableciéndose su naturaleza jurídica y funciones;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objetivo establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, con la finalidad que las entidades públicas alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía a través de un mejor servicio civil;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 312-2017-SERVIR-PE se formalizó la aprobación de la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GPGSC "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP", que determina que el Manual de Perfiles de Puestos se formula por primera vez en la tercera etapa del proceso de tránsito de la entidades al nuevo régimen del servicio civil regulado por la Ley N° 30057, específicamente después de haber concluido la determinación de la dotación de los servidores de la entidad;

Que, con Resolución de Gerencia General N° 156-2019-DV-GG, modificado por la Resolución de Gerencia General N° 164-2019-DV-GG y Resolución de Gerencia General N° 0098-2021-DV-GG se aprobó el Manual de Perfiles de Puestos - MPP de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, que contiene los Anexos 1 y 2;

Que, mediante Informe N° 00081-2021-DV-DATE, la Dirección de Articulación Territorial solicitó la modificación del Perfil de Puesto de Ejecutivo(a) de la Oficina Zonal; asimismo, con Informe N° 00324-2021-DV-OGA-URH, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración emite opinión favorable a la propuesta de modificación; de igual forma mediante Informe N°000087-2021-DV-OPP-UDI, la Unidad de Desarrollo Institucional de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable a la propuesta de modificación planteada por la Dirección de Articulación Territorial;

Que, con Oficio N° 000364-2021-SERVIR/PE la Presidenta Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR remite el Informe Técnico N° 000133-2021 - SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, que contiene la opinión favorable a la propuesta de Modificación del Manual de Perfiles de Puestos de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas- DEVIDA y recomienda continuar con las acciones necesarias para su aprobación y publicación.

Que, de conformidad con el primer párrafo del inciso iii), del literal a) y el literal b) del artículo 19, en concordancia con el literal e) del artículo 16 de la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH, la modificación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP debe ser aprobada por resolución del titular de la entidad, correspondiendo la publicación de la resolución que aprueba el MPP o sus modificatorias en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la entidad en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles después de su aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la misma norma;

Que, el numeral j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, el cual establece la estructura orgánica y funcional de la Entidad;

Que, el artículo 12 del referido Reglamento de Organización y Funciones, establece que la Secretaría General, hoy Gerencia General, es la máxima autoridad administrativa de DEVIDA; en ese sentido, corresponde a la Gerencia General emitir el acto resolutivo que disponga aprobar la modificación del Manual de Perfiles de Puestos de la Entidad;

Con los visados de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 824, Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y sus modificatorias, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM; y lo dispuesto en la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 312-2017-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - MODIFICAR el Manual de Perfiles de Puestos — MPP de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas — DEVIDA, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 156-2019-DV-GG, modificado por Resolución de Gerencia General N° 164-2019-DV-GG y Resolución de Gerencia General N° 0098-2021-DV-GG, respecto al perfil de puesto de Ejecutivo(a) Oficina Zonal, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas- DEVIDA, a fin de continuar con el desarrollo de las acciones conducentes al tránsito del nuevo régimen del servicio civil.

Artículo 3°. - COMUNICAR la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil — SERVIR.

Artículo 4°. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como disponer la publicación de la presente Resolución y de los anexos en el Portal Institucional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas- DEVIDA (www.devida.qob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

EDSON JOEL DELGADO RODRIGUEZ
Gerente General (e)

1967752-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Modifican topes de infracciones relacionados al transporte de Gas Licuado de Petróleo en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución N° 271-2012-OS/CD

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 158-2021-OS/CD**

Lima, 25 de junio de 2021

VISTO:

El Memorándum N° GSE-368-2021, emitido por la Gerencia de Supervisión de Energía, mediante el cual propone a la Gerencia General someter a consideración del Consejo Directivo el proyecto normativo "Modifican topes de infracciones relacionados al transporte de Gas Licuado de Petróleo en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución N° 271-2012-OS/CD";



CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y el artículo 1 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergrmin, facultan a Osinergrmin, en ejercicio de su función normativa como organismo regulador, a tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas, así como a graduar las sanciones, para lo cual tomará en cuenta los principios de la facultad sancionadora contenidos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el principio de tipicidad recogido en el inciso 4 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que solamente constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, salvo los casos en que una norma con rango de ley permita tipificar infracciones por norma reglamentaria;

Que, al amparo del marco normativo vigente previamente citado, mediante la Resolución N° 271-2012-OS/CD Osinergrmin aprobó la "Tipificación y Escala de multas y sanciones de Hidrocarburos";

Que, de la revisión efectuada a la referida "Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos", aprobada por Resolución N° 271-2012-OS/CD, se considera necesario modificar los topes de sanción establecidos en los numerales 2.2. y 2.12.2 de la mencionada disposición normativa, en aras de reforzar su finalidad disuasiva;

Que, asimismo, considerando que los artículos 1, 3 y Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 036-2020-EM, han modificado el término Estudio de Riesgos por "Estudio de Riesgos de

Seguridad", corresponde recoger dicha modificación en la redacción de las conductas infractoras tipificadas en el numeral 2.12.2 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos;

Que, considerando que las disposiciones de la presente resolución no están orientadas a la creación de nuevas obligaciones a los agentes fiscalizados, sino a desincentivar el incumplimiento de las obligaciones ya existentes, en aplicación del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se exceptúa de su publicación para comentarios;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 24-2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación

Modificar el tope de sanción de los numerales 2.2 y 2.12.2 del rubro 2 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergrmin aprobada por Resolución N° 271-2012-OS/CD, conforme lo establece el Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicación

La presente resolución y su Anexo se publican en el diario oficial El Peruano y, junto con su exposición de motivos, se publica el mismo día en el portal institucional de Osinergrmin (www.gob.pe/osinergrmin).

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

Anexo 1

Numeral de Tipificación	Referencia Legal	Tope propuesto	Sanciones no pecuniarias ¹ (*)
2.2 Incumplimiento de las normas de circulación, tránsito, acceso, señalización y/o de entradas y salidas.	Arts. 32°, 61°, 62° y 73° del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Arts. 13°, 14°, 15°, 18°, 19°, 20°, 51°, 52° y 53° del Reglamento aprobado por D.S. N° 054-93-EM. Arts. 35° y 42° del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-94-EM. Arts. 9°, 10°, 11°, 12°, 105° y 115° del Reglamento aprobado por D.S. N° 027-94-EM. Arts. 23° incisos a), b), c), 25°, 27°, 28°, 29°, 44°, 45°, 85°, 86°, 88°, 92° lit b) y 100° del Reglamento aprobado por D.S. N° 019-97-EM. Arts. 10°, 12°, 14°, 15° literal a), b), c) y del e) al i), 21° y 22° del Reglamento aprobado por D.S. N° 045-2001-EM. Art. 24 del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Arts. 62°, 63°, 67°, 68°, 73°, 153°, 154°, 156° inciso d), 173°, 176°, 183°, 184°, 197° inciso a) y 204° del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.	Hasta 1725.00 UIT	CE, STA, SDA, RIE, PO
2.12.2 Incumplimiento de las normas sobre pruebas, inspección, mantenimiento, reparación y/o destrucción, Estudio de Riesgos de Seguridad, Análisis de Seguridad y Sistema de Integridad de Ductos: En Plantas Envasadoras.	Art. 13° del D.S. N° 022-2012-EM. Art. 44° del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Arts. 17°, 57° y 58° del Reglamento aprobado por D.S. N° 01-94-EM. Arts. 17°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24°, 39°, 55°, 73° y 155° del Reglamento aprobado por D.S. N° 027-94-EM. Arts. 43° inciso g) y h) y 47° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Art. 59°, 62° numeral 2, 74°, 82° numerales 2, 3 y 5, 84°, 87°, 97 numeral 1, 99°, 99° numeral 1, 104°, 105°, 146° numeral 2 inciso a, 176°, 185° y 206° incisos c, d y f del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Art. 21° del D.S. N° 065-2008-EM. Art. 98° del D.S. 005-2012-EM.	Hasta 718.00 UIT	CE, RIE, STA, SDA, CB

¹ CE: Cierre de Establecimiento
STA: Suspensión Temporal de Actividades
SDA: Suspensión Definitiva de Actividades
RIE: Retiro de Instalaciones y/o Equipos
PO: Paralización de Obras
CB: Comiso de Bienes
ITV: Internamiento Temporal de Vehículos

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**CENTRO NACIONAL
DE PLANEAMIENTO
ESTRATEGICO**

**Prorrogan el plazo de la sección 3.6 de la
“Guía para el seguimiento y evaluación
de políticas nacionales y planes del
Sinaplan”**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE
CONSEJO DIRECTIVO
N° 00036-2021/CEPLAN/PCD**

Lima, 28 de junio de 2021

VISTO: El Informe N° D00007-2021-CEPLAN-DE de la Dirección Ejecutiva, el Informe N° D000056-2021-CEPLAN-DNSE de la Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación, y el Informe N° D0000115-2021-CEPLAN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1088 se creó el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, como órgano rector, orientador y de coordinación de dicho sistema, y como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, los numerales 3 y 16 del artículo 10 de la citada norma, dispone que una de las funciones generales del CEPLAN es asesorar a las Entidades del Estado y a los gobiernos regionales y orientar a los gobiernos locales en la formulación, el seguimiento y la evaluación de políticas y planes estratégicos de desarrollos, con la finalidad de lograr que se ajusten a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional; y como función especial del CEPLAN, el desarrollar el seguimiento y evaluación de la gestión estratégica del Estado, que comprende el seguimiento y evaluación de los planes y políticas, los objetivos, los programas y los proyectos prioritarios de desarrollo nacional;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 026-2017/CEPLAN/PCD, modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00009-2021/CEPLAN/PCD, se aprobó la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, “Directiva para la Formulación y Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional”, que establece los lineamientos para la formulación y actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, dentro del marco de una visión compartida y concertada del país con prospectiva de mediano y de largo plazo;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 001-2017/CEPLAN/PCD, “Directiva para la Formulación y Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional”, establece que la Presidencia del Consejo Directivo del CEPLAN aprueba la actualización de guías e instrumentos metodológicos necesarios para orientar la actualización de políticas y planes a diferentes niveles, considerando el ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00015-2021/CEPLAN/PCD se aprobó la

“Guía para el seguimiento y evaluación de políticas nacionales y planes del Sinaplan”, que establece las pautas para desarrollar el seguimiento y evaluación de las políticas nacionales y planes en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua, así como ser una herramienta orientadora para las entidades que conforman el Sinaplan;

Que, mediante Informe N° D000056-2021-CEPLAN-DNSE, la Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación señala la necesidad de prorrogar el plazo para la elaboración y publicación en el Portal de Transparencia Estándar del reporte de seguimiento del Plan de Desarrollo Regional Concertado y del Plan de Desarrollo Local Concertado, sustentando los motivos de esta medida y con la finalidad de no perjudicar las funciones de las entidades públicas;

Que, en ese sentido, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente, considerando la necesidad de prorrogar el plazo para la presentación del reporte de seguimiento del Plan de Desarrollo Regional Concertado y del Plan de Desarrollo Local Concertado correspondiente al año 2020, hasta el 30 de julio de 2021;

Que el Reglamento de Organización y Funciones del CEPLAN, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2009-PCM, establece en el literal w) de su artículo 13 que es una atribución del Presidente del Consejo Directivo de la entidad emitir las Resoluciones y Directivas pertinentes que regulen el marco conceptual, técnico, metodológico y operativo de las actividades inherentes al Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Con el visado del Director Ejecutivo, del Director Nacional de Prospectiva y Estudios Estratégicos, de la Directora Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico, del Director Nacional de Seguimiento y Evaluación y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN; la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, “Directiva para la Formulación y Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional”, aprobada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 026-2017/CEPLAN/PCD y modificada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00009-2021/CEPLAN/PCD; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2009-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrogar el plazo de la sección 3.6 de la “Guía para el seguimiento y evaluación de políticas nacionales y planes del Sinaplan”, aprobada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00015-2021/CEPLAN/PCD, estableciendo el 30 de julio de 2021 como plazo para la elaboración y publicación en el Portal de Transparencia Estándar del Reporte de Seguimiento del Plan de Desarrollo Regional Concertado y del Plan de Desarrollo Local Concertado correspondiente al año 2020.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina General de Administración realice las gestiones para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, así como en el Portal Institucional del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (www.gob.pe/ceplan).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER EDMUNDO ABUGATTÁS FATULE
Presidente del Consejo Directivo del CEPLAN

1967591-1



INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Anexo de la Res. N° 000133-2021-GEG/INDECOPI, mediante la cual se modifica el Anexo aprobado por el artículo 1 de la Res. N° 000088-2021-GEG/INDECOPI que contiene la equivalencia de órganos y unidades orgánicas de la Institución, y la adecuación de los cargos de sus titulares

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 133-2021-GEG/INDECOPI

(La resolución en referencia fue publicada en la edición del 27 de junio de 2021)

RESOLUCIÓN N° 000133-2021-GEG/INDECOPI

Fecha de Publicación: 27 de junio 2021

ANEXO

ADECUACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE LOS CARGOS DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS Y UNIDADES ORGÁNICAS DEL INDECOPI

N°	ÓRGANO O UNIDAD ORGÁNICA ROF ANTERIOR	ÓRGANO O UNIDAD ORGÁNICA ROF APROBADO	DENOMINACIÓN DE CARGO DEL TITULAR DEL ÓRGANO O UNIDAD ORGÁNICA
1	PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO (*)	PRESIDENCIA EJECUTIVA	PRESIDENTE (A) EJECUTIVO(A)
2	ÓRGANO CONSULTIVO INSTITUCIONAL	CONSEJO CONSULTIVO	MIEMBRO DEL CONSEJO CONSULTIVO (**)
3	SECRETARIA GENERAL	GERENCIA GENERAL	GERENTE (A) GENERAL
4	GERENCIA LEGAL	OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	JEFE (A) DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
5	GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN INSTITUCIONAL	OFICINA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN	JEFE (A) DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN
6	GERENCIA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y RELACIONES INSTITUCIONALES	OFICINA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y RELACIONES INSTITUCIONALES	JEFE (A) DE LA OFICINA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y RELACIONES INSTITUCIONALES
7	GERENCIA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS	OFICINA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS	JEFE (A) DE LA OFICINA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS
8	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	JEFE (A) DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
9	SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	JEFE (A) DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO
10	SUB GERENCIA DE FINANZAS Y CONTABILIDAD	UNIDAD DE FINANZAS Y CONTABILIDAD	JEFE (A) DE LA UNIDAD DE FINANZAS Y CONTABILIDAD
11	SUB GERENCIA DE EJECUCIÓN COACTIVA	UNIDAD DE EJECUCIÓN COACTIVA	JEFE (A) DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN COACTIVA
12	GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	JEFE (A) DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
13	GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	JEFE (A) DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
14	GERENCIA DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN	OFICINA DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN	JEFE (A) DE LA OFICINA DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN
15	GERENCIA DE OFICINAS REGIONALES	DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DE OFICINAS REGIONALES	DIRECTOR (A) DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTION DE OFICINAS REGIONALES
16	SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO	SUBDIRECCION DE ATENCIÓN AL CIUDADANO	SUBDIRECTOR (A) DE LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
17	OFICINAS REGIONALES	OFICINAS REGIONALES Y SEDES DESCONCENTRADAS	JEFE (A) DE OFICINA REGIONAL Y/O SEDE DESCONCENTRADA
18	GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN	DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN	DIRECTOR (A) DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
19	COMISIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA OFICIAL DE LA FIRMA ELECTRONICA	DIRECCIÓN DE LA GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA OFICIAL DE LA FIRMA ELECTRÓNICA	DIRECTOR (A) DE LA DIRECCIÓN DE LA GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA OFICIAL DE LA FIRMA ELECTRÓNICA
20	SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA (***)	DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA LIBRE COMPETENCIA	DIRECTOR (A) DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA LIBRE COMPETENCIA

(*) Funciones establecidas de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificatorias.

(**) Denominación que se venía aplicando, conforme a lo dispuesto en el anterior Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Indecopi, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PCM.

(***) Denominación y ubicación del cargo de acuerdo al Cuadro para la Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del Indecopi, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 182-2020-PCM y cuyo último reordenamiento fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 080-2021-GEG/INDECOPI.

Designan Director de la Dirección de Fiscalización

RESOLUCIÓN Nº 000135-2021-GEG/INDECOPI

San Borja, 25 de junio del 2021

VISTOS:

El Memorándum Nº 000366-2021-GEG/INDECOPI, el Informe Nº 000015-2021-ORH/INDECOPI y el Informe Nº 000035-2021-OAJ/INDECOPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033 y modificatorias y el literal e) del artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Resolución Nº 063-2021-PRE/INDECOPI, establecen como una de las funciones de la Gerencia General designar, dar por concluido o aceptar la renuncia de los/las directores/as de los Órganos de Línea, y/o jefes/as de los Órganos de Asesoramiento y Órganos de Apoyo, así como de los Órganos Desconcentrados;

Que, por Memorándum Nº 000366-2021-GEG/INDECOPI, la Gerencia General solicita a la Oficina de Recursos Humanos evaluar al señor Ronald Iván León Barranzuela para ocupar el puesto de Director de la Dirección de Fiscalización;

Que, con Informe Nº 000015-2021-ORH/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos señaló que el cargo de Director de la Dirección de Fiscalización, (antes, Gerente de Supervisión y Fiscalización) (CAP 568) se encuentra clasificado como un puesto de confianza, según el Cuadro de Asignación de Personal Provisional del INDECOPI, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 182-2020-PCM, y cuyo último reordenamiento fue aprobado por la Resolución Nº 000080-2021-GEG/INDECOPI de la Gerencia General;

Que, en esa línea, la Oficina de Recursos Humanos concluye que el señor Ronald Iván León Barranzuela cumple con las competencias, méritos, requisitos y/o atributos propios para ocupar el cargo de Director de la Dirección de Fiscalización (CAP 568);

Que, con Resolución Nº 000088-2021-GEG/INDECOPI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 3 de junio de 2021 se aprobó la equivalencia de órganos y unidades orgánicas del INDECOPI, así como la adecuación de sus cargos, entre los que se encuentra el puesto de Gerente de Supervisión y Fiscalización, ahora denominado Director de la Dirección de Fiscalización;

Que, mediante Informe Nº 000035-2021-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, la Gerenta General se constituye en la autoridad competente para designar al señor Ronald Iván León Barranzuela en el cargo de Director de Fiscalización;

Que, el numeral 2 del artículo 4 de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el personal de confianza se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente;

Que, en atención a la naturaleza del cargo de Director de la Dirección de Fiscalización, el mismo que se encuentra clasificado como "empleado de confianza", la designación culminará con el retiro de la confianza otorgada;

Que, conforme a lo anterior, la Gerencia General considera pertinente designar al señor Ronald Iván León Barranzuela como Director de la Dirección de Fiscalización de la Institución;

Con el visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 2 del artículo 4 de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, con el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, con el literal e) del artículo 13 y el artículo 90 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Ronald Iván León Barranzuela como Director de la Dirección de Fiscalización (CAP 568), a partir del 26 de junio de 2021.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Recursos Humanos realizar las gestiones necesarias para la eficacia de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
Gerenta General

1967476-1

Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

RESOLUCIÓN Nº 000136-2021-GEG/INDECOPI

San Borja, 28 de junio del 2021

VISTOS:

El Memorándum Nº 000155-2021-GEG/INDECOPI, el Informe Nº 000129-2021-GRH y el Informe Nº 000020-2021-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033 y modificatorias y el literal e) del artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Resolución Nº 063-2021-PRE/INDECOPI, establecen como una de las funciones de la Gerencia General designar, dar por concluido o aceptar la renuncia de los/las directores/as de los Órganos de Línea, y/o jefes/as de los Órganos de Asesoramiento y Órganos de Apoyo, así como de los Órganos Desconcentrados;

Que, por Memorándum Nº 000155-2021-GEG/INDECOPI la Gerencia General solicitó a la hoy Oficina de Recursos Humanos evaluar al señor César Augusto Negrete Venegas para ocupar el puesto de Gerente de la Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional, hoy Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

Que, con Informe Nº 000129-2021-GRH/INDECOPI, la hoy Oficina de Recursos Humanos señaló que el cargo de Gerente de la Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional, hoy Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (CAP 436) se encuentra clasificado como un puesto de confianza, según el Cuadro de Asignación de Personal Provisional del INDECOPI, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 182-2020-PCM, y cuyo último reordenamiento fue aprobado por la Resolución Nº 000080-2021-GEG/INDECOPI de la Gerencia General;

Que, en esa línea, la Oficina de Recursos Humanos concluye que el señor César Augusto Negrete Venegas, cumple con las competencias, méritos, requisitos y/o atributos propios para ocupar el cargo de Gerente de la Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional, hoy Jefe de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (CAP 436);

Que, con Resolución Nº 000088-2021-GEG/INDECOPI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 3 de junio de 2021 se aprobó el Anexo, modificado por Resolución Nº 000133-2021-GEG/INDECOPI, que contiene la equivalencia de órganos y unidades orgánicas del INDECOPI, así como la adecuación de sus cargos, entre los que se encuentra el puesto de Gerente de Planeamiento y Gestión Institucional, actualmente denominado Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

Que, mediante Informe Nº 000020-2021-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, la Gerenta General se encuentra facultada para designar al señor César Augusto Negrete Venegas en el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

Que, el numeral 2 del artículo 4 de la Ley Nº 28175,



Ley Marco del Empleo Público, establece que el personal de confianza se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente;

Que, en atención a la naturaleza del cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el mismo que se encuentra clasificado como “empleado de confianza”, la designación culminará con el retiro de la confianza otorgada;

Que, mediante Resolución N° 091-2020-GEG/INDECOP, se designó al señor Cesar Augusto Negrete Venegas en el cargo de confianza de Asesor de la Gerencia General a partir del 14 de setiembre de 2020, designación que corresponde dar por concluida;

Que, conforme a lo anterior, la Gerencia General considera pertinente designar al señor César Augusto Negrete Venegas como Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

Con el visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 2 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, con el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por Decreto Legislativo N° 1033 y modificatorias, con el literal e) del artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Resolución N° 063-2021-PRE/INDECOP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la emisión de la presente resolución, la designación del señor Cesar Augusto Negrete Venegas en el cargo de confianza de Asesor de la Gerencia General efectuada por Resolución N° 091-2020-GEG/INDECOP, dándosele las gracias por los servicios brindados a la institución.

Artículo 2.- Designar al señor César Augusto Negrete Venegas en el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, con efectividad a la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Recursos Humanos realizar las gestiones necesarias para la eficacia de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
Gerenta General

1967615-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Aprueban la Versión 3 del Protocolo N° 005-2020-SUNAFIL/INII, denominado “Protocolo sobre el ejercicio de la inspección del trabajo, dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional por las graves circunstancias que afectan las actividades laborales y económicas consecuencia del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional”

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 189-2021-SUNAFIL

Lima, 28 de junio de 2021

VISTOS:

El Informe N° 245-2021-SUNAFIL/INII, de fecha 22 de junio de 2021, de la Intendencia Nacional de Inteligencia

Inspectiva; el Informe N° 000196-2021-SUNAFIL/GG/OGPP, de fecha 24 de junio de 2021, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 369-2021-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 25 de junio de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, la SUNAFIL desarrolla y ejecuta las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, como ente rector de ese sistema funcional dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema;

Que, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, la inspección del trabajo es el servicio público encargado de vigilar el cumplimiento de las normas de orden sociolaboral y de la seguridad social, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, orientar y asesorar técnicamente en dichas materias, todo ello de conformidad con el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, hasta el 02 de setiembre de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM y N° 123-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del jueves 1 de julio de 2021;

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 103-2020-SUNAFIL, se aprueba la Versión 2 del Protocolo N° 005-2020-SUNAFIL/INII, denominado “Protocolo sobre el ejercicio de la inspección del trabajo dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional por las graves circunstancias que afectan las actividades laborales y económicas a consecuencia del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional”;

Que, ante la reactivación económica del país, la Autoridad Sanitaria establece, a través de la Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA, los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al Coronavirus (COVID-19), precisando las acciones que debe adoptar el empleador previo al inicio de labores y durante el ejercicio de las mismas, a efectos de garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se aprueba la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud, estableciéndose, en el numeral 4.1. del artículo 4 de dicha norma, que la SUNAFIL vigila el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo;

Que, de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, es el órgano con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de elaborar y proponer la Política Institucional en materia de Inspección del Trabajo, así como los planes, normas y reglamentos; emite directivas, lineamientos y mecanismos; y establece los procedimientos en el marco de sus competencias;

Que, a través del informe de vistos, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva presenta la propuesta de la Versión 3 del Protocolo N° 005-2020-SUNAFIL/INII, denominado "Protocolo sobre el ejercicio de la inspección del trabajo dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional por las graves circunstancias que afectan las actividades laborales y económicas a consecuencia del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional", que tiene por objeto incorporar las modificaciones normativas emitidas en razón de la declaratoria de emergencia nacional y emergencia sanitaria, principalmente, las que repercuten en materia laboral, inspección del trabajo y sanitaria, entre otros aspectos;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica favorable respecto a la propuesta de la Versión 3 del Protocolo N° 005-2020-SUNAFIL/INII, denominado "Protocolo sobre el ejercicio de la inspección del trabajo dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional por las graves circunstancias que afectan las actividades laborales y económicas a consecuencia del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional", en tanto cumple con los requisitos formales y el sustento pertinente sobre el ejercicio de la función inspectiva frente a la Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Nacional para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional;

Que, mediante el Informe N° 369-2021-SUNAFIL/GG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la aprobación de la Versión 3 del referido Protocolo, en razón al informe técnico de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva e informe técnico favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de sus funciones; por lo que corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Gerente General, del Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Versión 3 del Protocolo N° 005-2020-SUNAFIL/INII, denominado "PROTOCOLO SOBRE EL EJERCICIO DE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO, DENTRO DEL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA Y NACIONAL POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LAS ACTIVIDADES LABORALES Y ECONÓMICAS A CONSECUENCIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la resolución y su Anexo en el Portal

Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL (www.gob.pe/sunafil), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMÁN
Superintendente

1967670-1

Aprueban la Versión 2 de la Directiva N° 001-2017-SUNAFIL/INII, denominada "Directiva que regula el Procedimiento Sancionador del Sistema de Inspección del Trabajo"

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 190-2021-SUNAFIL

Lima, 28 de junio de 2021

VISTOS:

El Informe N° 244-2021-SUNAFIL/INII, de fecha 22 de junio de 2021, de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva; el Informe N° 000197-2021-SUNAFIL/GG/OGPP, de fecha 24 de junio de 2021, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 372-2021-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 25 de junio de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, la SUNAFIL desarrolla y ejecuta las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, como ente rector de ese sistema funcional dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema;

Que, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, la inspección del trabajo es el servicio público encargado de vigilar el cumplimiento de las normas de orden sociolaboral y de la seguridad social, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, orientar y asesorar técnicamente en dichas materias, todo ello de conformidad con el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 171-2017-SUNAFIL, se aprueba la Directiva N° 001-2017-SUNAFIL/INII, denominada "Directiva que regula el Procedimiento Sancionador del Sistema de Inspección del Trabajo";

Que, de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, es el órgano con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de elaborar y proponer la Política Institucional en materia de Inspección del Trabajo, así como los planes,



normas y reglamentos; emite directivas, lineamientos y mecanismos; y establece los procedimientos en el marco de sus competencias;

Que, a través del informe de vistos, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva presenta la propuesta de la Versión 2 de la Directiva N° 001-2017-SUNAFIL/INII, denominada "Directiva que regula el Procedimiento Sancionador del Sistema de Inspección del Trabajo", que tiene por objeto la adecuación y actualización respecto a la sucesión de modificaciones normativas recaídas en la regulación administrativa;

Que, con el Informe de vistos, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica favorable respecto a la propuesta de la Versión 2 de la Directiva N° 001-2017-SUNAFIL/INII, denominada "Directiva que regula el Procedimiento Sancionador del Sistema de Inspección del Trabajo", en tanto que se han cumplido con los requisitos formales y el sustento pertinente para su aprobación;

Que, mediante el Informe N° 372-2021-SUNAFIL/GG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la aprobación de la Versión 2 de la referida Directiva, en razón al informe técnico de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva e informe técnico favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de sus funciones; por lo que corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Gerente General, del Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Versión 2 de la Directiva N° 001-2017-SUNAFIL/INII, denominada "DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DEL SISTEMA DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL (www.gob.pe/sunafil), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN
Superintendente

1967670-2

ORGANISMOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Modifican el artículo cuarto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 777-2021-MP-FN

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 910-2021-MP-FN

Lima, 25 de junio de 2021

VISTO:

El Oficio N° 000254-2021-MP-FN-ST-NCPP, suscrito por el Secretario Técnico de la Oficina Técnica de

Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, relacionado con los Lineamientos de Gestión de la Fiscalía Corporativa Penal;

CONSIDERANDO:

La Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 777-2021-MP-FN, de fecha 28 de mayo de 2021, aprobó los Lineamientos de Gestión de la Fiscalía Corporativa Penal, asimismo, en su artículo segundo, se dispuso dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2914-2016-MP-FN, de fecha 24 de junio de 2016, que aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Fiscalía Corporativa Penal, así como la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 242-2007-MP-FN, de fecha 20 de febrero de 2007, que aprobó el Reglamento de Funciones de los Fiscales Coordinadores del Código Procesal Penal, entre otros.

En ese contexto, el secretario técnico a través del documento de visto, informa que los presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Puno, Cajamarca, Cañete, Arequipa, Huancavelica, entre otros han formulado diversas consultas, entre estas, referidas a la implementación y vigencia de los Lineamientos aprobados.

Asimismo, indica que la implementación de los Lineamientos de Gestión de la Fiscalía Corporativa Penal, obedece por un lado a una labor de rediseño, acorde al Organigrama de la Fiscalía Corporativa Penal de los distritos fiscales a nivel nacional, y por otro a una labor de inducción para los fiscales y el personal de apoyo, por lo que propone se incorpore un artículo a la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 777-2021-MP-FN.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° de la Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo N° 052.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo cuarto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 777-2021-MP-FN, de fecha 28 de mayo de 2021, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo Cuarto.- La Oficina Técnica de Implementación del Código Procesal Penal, será la responsable de efectuar los trabajos para la implementación de los Lineamientos de Gestión de la Fiscalía Corporativa Penal, de manera progresiva, en coordinación con los Presidentes de Junta de Fiscales Superiores a nivel nacional y la Oficina General de Tecnologías de la Información – Oficina de Sistemas, dando cuenta, oportunamente, al Despacho de la Fiscalía de la Nación para su aprobación."

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina General de Tecnologías de la Información proceda a publicar la presente Resolución, la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 777-2021-MP-FN, de fecha 28 de mayo de 2021 y los Lineamientos de Gestión de la Fiscalía Corporativa Penal aprobado, en el Portal Institucional y el Portal de Transparencia del Ministerio Público.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, secretaría de la Junta de Fiscales Supremos, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Coordinaciones Nacionales de las Fiscalías Especializadas, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Secretaría Técnica de la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Escuela del Ministerio Público, Oficina General de Tecnologías de la Información, Oficina General de Potencial Humano y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1967616-1

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO****Ordenanza que aprueba beneficio extraordinario de regularización de deudas no tributarias por concepto de multas y/o sanciones administrativas y depósito correspondiente a los servicios de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores****ORDENANZA Nº 454-MDC**

Carabayllo, 11 de junio de 2021

El CONCEJO MUNICIPAL DE CARABAYLLO, en Sesión Ordinaria de la fecha, convocada y presidida por el Alcalde, Sr. MARCOS LORENZO ESPINOZA ORTIZ;

VISTOS: El Informe Nº 050-2021-SGT-GSCYV/MDC, de fecha 26 de abril de 2021, emitido por la Subgerencia de Transporte; El Informe Nº 071-2021-GSCYV/MDC, de fecha 28 de abril de 2021, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial; El Informe Legal Nº 140-2021-GAJ/MDC, de fecha 17 de mayo de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; El Memorándum Nº 437-2021-GM/MDC, de fecha 18 de mayo de 2021, emitido por la Gerencia Municipal; y el Dictamen Nº 002-2021-CDURT/MDC, de fecha 07 de junio de 2021, emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte, respecto al proyecto de Ordenanza que APRUEBA EL BENEFICIO EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS NO TRIBUTARIAS POR CONCEPTO DE MULTAS Y/O SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y DEPOSITO, CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES, EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, y con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 4) del Artículo 195º de la Constitución Política del Perú, dispone que las Municipalidades son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a Ley;

Que, el Artículo 39º de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo, el Artículo 40º precisa que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; y, mediante Decreto Supremo Nº 009-2021-SA, se Prorrogó la emergencia sanitaria, a partir del 07 de marzo de 2021 hasta por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 105-2021-PCM se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo Nº 201-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 008-2021-PCM, Decreto Supremo Nº 036-2021-PCM, Decreto Supremo Nº 058-2021-PCM y Decreto Supremo Nº 076-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del martes 1 de junio de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, mediante Ordenanza Nº 343-2016-MDC, se aprobó el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados en el Distrito de Carabayllo, que tiene por objeto normar y regular la prestación del Servicio de Transporte en vehículos menores, garantizando las condiciones adecuadas para el servicio, la seguridad y la calidad a favor de los usuarios; la misma que se encuentra vigente para el ejercicio de las acciones de fiscalización y sanción a cargo de la Subgerencia de Transporte y de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial;

Que, mediante el Informe Nº 050-2021-SGT-GSCYV/MDC, la Subgerencia de Transporte presenta un proyecto de ordenanza que tiene por objeto, establecer un Beneficio Extraordinario de Regularización de Deudas No Tributarias en el Distrito de Carabayllo, que permita la reducción de deudas constituidas por concepto de multa y/o sanciones administrativas y depósito, a favor de los administrados que, antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, mantengan deuda pendiente de pago impuesta por la unidad orgánica pertinente en materia de Transporte Público Especial de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores, con el objeto de incentivar la regularización de sus obligaciones generadas al momento de su imposición; y, mediante el Informe Nº 071-2021-GSCYV/MDC, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial emite opinión favorable respecto al proyecto de Ordenanza presentado;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal Nº 140-2021-GAJ/MDC, emite opinión favorable respecto al proyecto de Ordenanza que APRUEBA EL BENEFICIO EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS NO TRIBUTARIAS POR CONCEPTO DE MULTAS Y/O SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y DEPOSITO, CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES, EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO; mediante el Memorándum Nº 437-2021-GM/MDC, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Secretaría General, para ser elevados al Concejo Municipal; y mediante el Dictamen Nº 002-2021-CDURT/MDC, la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte recomienda al Pleno del Concejo la aprobación de la Ordenanza propuesta y la difusión masiva de sus alcances para conocimiento efectivo de la población;

Estando a lo expuesto, ejerciendo las facultades conferidas por la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto UNÁNIME de sus miembros; con la exoneración del Dictamen de Comisión, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL BENEFICIO EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS NO TRIBUTARIAS POR CONCEPTO DE MULTAS Y/O SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y DEPÓSITO CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES, EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO**Artículo Primero.- Objeto.**

Establecer un Beneficio Extraordinario de Regularización de Deudas No Tributarias en el Distrito de Carabayllo, que permita la reducción de deudas constituidas por concepto de Multa y/o Sanciones Administrativas y Depósito, a favor de los administrados que, antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, mantengan deuda pendiente de pago impuesta por la unidad orgánica pertinente en materia de Transporte Público Especial de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores, con el objeto de incentivar la

regularización de sus obligaciones generadas al momento de su imposición, en los términos que dispone la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Alcances del Beneficio.

Podrán acogerse a la Amnistía No tributaria los administrados que sean Personas Naturales o Personas Jurídicas, así como Conductores y/o Propietarios que prestan el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores en el Distrito de Carabayllo.

Artículo Tercero.- Condonación.

La condonación se aplicará al total de la deuda la cual comprende la multa y/o sanción administrativa más los gastos del internamiento del vehículo en el depósito municipal vehicular, en la siguiente forma:

a) Para infracciones cometidas en el año 2020 hasta la fecha de la publicación del presente beneficio extraordinario en el Diario Oficial "El Peruano", inclusive; se condonará el 50% de la multa y/o sanción administrativa.

b) Para infracciones cometidas en el año 2019 y años anteriores, se condonará el 70% de la multa y/o sanción administrativa.

c) Para infracciones cometidas hasta la fecha de la publicación del presente beneficio extraordinario en el diario oficial El Peruano, se condonará al 100% los gastos de internamiento del vehículo en el depósito municipal.

Artículo Cuarto.- De la liberación vehicular.

La liberación del vehículo menor internado en el depósito municipal vehicular, en aplicación de una medida preventiva o cautelar, será inmediatamente y en las condiciones en las que se encuentre, una vez que el administrado haya realizado el pago de la deuda total.

En todos los casos la Municipalidad Distrital de Carabayllo no se hace responsable de las condiciones de la unidad vehicular en las que se encuentre, respecto al deterioro por el tiempo y espacio, que estuvo internada en el Depósito.

Artículo Quinto.- Desistimiento.

a) El acogimiento al beneficio implica, por parte del infractor, el expreso reconocimiento y la aceptación de su deuda, por tal motivo, implica el desistimiento automático de su pretensión cuando existan recursos en trámite por las deudas materia de acogimiento.

b) Tratándose de procesos iniciados ante el Poder Judicial, el deudor deberá acreditar el desistimiento de su pretensión conforme a las disposiciones reguladas en el Código Procesal Civil o presentar copia simple del escrito de desistimiento de su pretensión en caso de órgano o instancia administrativa distinta a la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

Artículo Sexto.- De los procesos coactivos.

Los procedimientos coactivos continuarán su ejecución según su estado. Sólo con el acogimiento al presente beneficio y la cancelación de la deuda materia de cobranza coactiva, se procederá a suspender el procedimiento y levantar las medidas cautelares trabadas.

Artículo Séptimo.- Reinicio de Cobranza Coactiva.

Establecer que, concluido el periodo de vigencia de la presente Ordenanza, se reiniciarán la ejecución de cobranza a favor de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, así como las acciones administrativas en contra de los deudores que no se acogieron al beneficio otorgado por la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- El plazo para acogerse al presente beneficio será desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, hasta por un término de noventa (90) días hábiles, a cuyo vencimiento, la administración procederá a cobrar la totalidad de las obligaciones, incluido los recargos, intereses moratorios y reajustes respectivos, activándose automáticamente los procedimientos

coactivos instaurados por el no pago de las deudas a que se refiere el presente beneficio.

Segunda.- Disponer que la Subgerencia de Transporte, una vez cumplido el plazo extraordinario para acogerse al Beneficio Extraordinario de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de Multas y/o Sanciones Administrativas y Depósito, en un plazo no mayor de 30 días calendarios, cumpla con informar al Concejo Municipal, de manera documentada, el record de multas administrativas impuestas que se acogieron al beneficio, y qué porcentaje representan frente a las que se encuentran pendientes de pago a la fecha de emisión de la presente ordenanza, con el fin de evaluar su impacto en la comunidad y en la economía municipal.

Tercera.- Facúltase al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para aprobar la prórroga de su vigencia.

Cuarta.- Encargar a la Secretaría General y Subgerencia de Logística, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; y, a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística su publicación en el Portal Institucional: www.municarabayllo.gob.pe, así como en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.psce.gob.pe.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCOS LORENZO ESPINOZA ORTIZ
Alcalde

1967590-1

Ordenanza que aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2021 de la Municipalidad Distrital de Carabayllo

ORDENANZA Nº 455-MDC

Carabayllo, 11 de junio de 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CARABAYLLO, en Sesión Ordinaria de la fecha, convocada y presidida por el Alcalde, Sr. MARCOS LORENZO ESPINOZA ORTIZ;

VISTOS: El Informe Técnico Nº 001-2021-GSCV-ST-CODISEC/MDC, de fecha 09 de marzo de 2021 emitido por el Gerente de Seguridad Ciudadana y Vial y Secretario Técnico del CODISEC de la Municipalidad Distrital de Carabayllo; El Informe Nº 070-2021-GSCV-ST-CODISEC/MDC, de fecha 29 de abril de 2021, emitido por el Gerente de Seguridad Ciudadana y Vial y Secretario Técnico del CODISEC de la Municipalidad Distrital de Carabayllo; El Informe Legal Nº 130-2021-GAJ/MDC, de fecha 07 de mayo de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Dictamen Nº 001-2021-CSCDC/MDC, de fecha 03 de junio de 2021, emitido por la Comisión de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, respecto al PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2021;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, y con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación,

administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley”;

Que, mediante Ley N° 27933 se creó el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, como sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del estado en dicha materia, para garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad y el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional a fin de generar paz social y proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades; y, el Artículo 4° precisa que “Son instancias integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana las siguientes: a. Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, cuenta con una Secretaría Técnica. b. Comités Regionales de Seguridad Ciudadana. c. Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana. d. Comités Distritales de Seguridad Ciudadana”;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27933, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2014-IN, y modificado por el Decreto Supremo N° 010-2019-IN en su Artículo 8° señala que “Son componentes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) las instancias de coordinación interinstitucional y los órganos de ejecución en los distintos niveles de gobierno, así como las entidades que los integran. (...) 4. Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC)”;

asimismo el Artículo 28 establece que “Son funciones del CODISEC las siguientes: a. Proponer ante la Municipalidad Distrital la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana alineado al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo los enfoques de gestión por resultados, intercultural y distrital, y articulado con los instrumentos del SINAPLAN”; y, en su Artículo 30° precisa que “El CODISEC cuenta con una Secretaría Técnica como el órgano técnico, ejecutivo y de coordinación del Comité, la cual contará con profesionales, personal técnico y especialistas en temas de seguridad ciudadana, en base a los perfiles que aprueba. (...) La Secretaría Técnica del CODISEC tiene las siguientes funciones: a. Presentar ante el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana la propuesta de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana en sus respectivas jurisdicciones, verificando su cumplimiento en el marco de los lineamientos establecidos en el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 2056-2019-IN, se aprobó la Directiva N° 011-2019-IN/DGSC, que establece los Lineamientos Técnicos y Procedimientos para el Diseño, Formulación, Aprobación, Implementación, Seguimiento y Evaluación de los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana y las responsabilidades de los miembros que conforman los Comités de Seguridad; y tiene por objeto establecer las disposiciones técnicas para que los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana diseñen, formulen aprueben, implementen realicen seguimiento y evalúen sus respectivos Planes de Acción Distritales de Seguridad Ciudadana 2019-2023, en el marco de la implementación del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023 y la normatividad vigente en la materia;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza N° 428-2019, en su Artículo 57° precisa que “La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial es el órgano encargado de planificar, organizar y dirigir las acciones que coadyuven a preservar la tranquilidad y el orden público de acuerdo a la política formulada por el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, así como planificar, organizar, conducir y controlar los planes, programas, proyectos y actividades que efectúa la municipalidad, en materia de transporte, tránsito y seguridad vial”; asimismo, el Artículo 58° establece: “Son Funciones de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial : (...) b) Supervisar y coordinar la elaboración y formulación del Plan Local de Seguridad Ciudadana y proponer la aprobación ante el CODISEC y elevar al Concejo Municipal para su respectiva ratificación, conforme a la normatividad vigente”;

Que, mediante el Informe Técnico N° 001-2021-GSCV-CODISEC/MDC, el Secretario Técnico del CODISEC y Gerente de Seguridad Ciudadana y Vial de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, informa que el PLAN

DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2021 de Carabayllo, se declaró APTO PARA SU IMPLEMENTACIÓN por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana (CORESEC), solicita su aprobación por el Concejo Municipal, y adjunta el Acta de la Sesión de Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC), de fecha 26 de febrero de 2021;

Que, mediante el Informe Legal N° 130-2021-GAJ/MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la aprobación de la Ordenanza que aprueba el PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2021 de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, por encontrarse conforme a ley; y, mediante Dictamen N° 001-2021-CSCDC/MDC, la Comisión de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, recomienda al Pleno del Concejo la aprobación de la Ordenanza que aprueba el PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2021 de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, presentado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial;

Estando a lo expuesto, ejerciendo las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto UNÁNIME de sus miembros; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2021 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

Artículo Primero.- APROBAR el PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2021, de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, conforme a los considerandos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, la comunicación de la presente Ordenanza al Comité Distrital de Seguridad Ciudadana-CODISEC de Carabayllo, al Comité Regional de Seguridad Ciudadana-CORESEC de Lima, al Comité Nacional de Seguridad Ciudadana-CONASEC, y a la Dirección General de Seguridad Ciudadana (DGSC) del Ministerio del Interior, como Secretaría Técnica del CONASEC, en el plazo de Ley.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, debiendo implementar las acciones administrativas conforme a ley.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General y Subgerencia de Logística la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y, a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística, su publicación en el Portal Institucional: www.municipicarabayllo.gob.pe.

Artículo Quinto.- ESTABLECER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la Publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCOS LORENZO ESPINOZA ORTIZ
Alcalde

1967588-1

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Ordenanza que otorga amnistía por deudas tributarias y no tributarias y descuentos en Arbitrios Municipales 2021 “Chaclacayo Contigo”

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 465-2021-MDCH**

Chaclacayo, 23 de junio de 2021



VISTO: El Informe N° 012-2021-SGREC-GAT/MDCH de fecha 08 de junio de 2021, emitido por la Sugerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva; el Informe N° 156-2021-GAJ/MDCH de fecha 11 de junio del 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorando N° 377-2021-GM/MDCH de fecha 16 de junio de 2021 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa, en virtud de lo cual el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que le corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos; y crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley", respectivamente;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-RF, indica que "los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley"; asimismo el artículo 41° de la norma antes citada, modificada por el Decreto Legislativo N° 981, establece que "la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley; excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de las contribuciones y tasas dicha condonación podrá alcanzar al tributo";

Que, mediante el Informe 12-2021-SGREC-GAT/MDCH de fecha 08 de Junio de 2021 emitido por la Sugerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, manifiesta que con ocasión de conmemorarse el 200° Aniversario de la Independencia del Perú "Año del Bicentenario", se propone la reaprestación de beneficios a través de la condonación de reajustes e intereses moratorios de deudas tributarias y administrativas; así como descuentos en arbitrios municipales con la finalidad de desarrollar acciones que despierten conciencia tributaria en los contribuyentes del distrito, respecto al cumplimiento del pago de sus obligaciones tributarias y administrativas, así como la disminución del índice de morosidad orientada a sincerar las cuentas por cobrar de los administrados;

Que, estando al Informe N° 156-2021-GAJ/MDCH de fecha 11 de Junio del 2021, emite opinión favorable a la aprobación de la ordenanza que otorga amnistía por deudas tributarias y no tributarias y descuentos en arbitrios municipales 2021 "Chaclacayo contigo";

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal aprobar y modificar ordenanzas;

Estando a las opiniones técnicas y legales favorables, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA AMNISTÍA POR DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS Y DESCUENTOS EN ARBITRIOS MUNICIPALES 2021 "CHAACLACAYO CONTIGO"

Artículo Primero.- OBJETO.

La presente Ordenanza "Chaclacayo Contigo" concede un régimen de beneficios tributarios en la jurisdicción del distrito de Chaclacayo, que comprende la condonación de reajustes e intereses moratorios de deudas tributarias a la vez que otorga descuentos en arbitrios municipales a favor de los contribuyentes.

Artículo Segundo.- ALCANCE DEL BENEFICIO.

Podrán acogerse a los beneficios tributarios establecidos en la presente Ordenanza, los contribuyentes

y/o administrados que a la fecha de entrada de su vigencia mantengan deudas vencidas y/o pendientes de pago por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Fraccionamientos, Multas tributarias y deudas hasta el ejercicio 2021, dentro del distrito de Chaclacayo.

Artículo Tercero.- SOBRE LOS DESCUENTOS EN ARBITRIOS.

Podrán acogerse a los descuentos en Arbitrios Municipales aquellos Contribuyentes que a la fecha de pago hayan cancelado su deuda tributaria correspondiente al 1° y 2° trimestre del Impuesto Predial del ejercicio 2021 y actualizando su declaración jurada con número telefónico y correo electrónico.

FASE I

100% de descuentos de los intereses generados por concepto del Impuesto Predial.

100% de descuentos de intereses generados por concepto de Arbitrios Municipales.

20% de descuento del monto insoluto de los arbitrios municipales de los ejercicios 2020.

30% de descuento del monto insoluto de los arbitrios municipales de los ejercicios 2018 y 2019.

40% de descuento del monto insoluto de los arbitrios municipales de los ejercicios 2016 y 2017.

80% de descuento del monto insoluto de los arbitrios municipales de los ejercicios anteriores al 2016.

Los deudores tributarios podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente FASE I hasta el último día hábil del mes de julio del 2021.

FASE II

100% de descuentos de los intereses generados por concepto del Impuesto Predial.

100% de descuentos de intereses generados por concepto de Arbitrios Municipales.

10% de descuento del monto insoluto de los arbitrios municipales 2020.

15% de descuento del monto insoluto de los arbitrios municipales de los ejercicios 2018 y 2019.

20% de descuento del monto insoluto de los arbitrios municipales de los ejercicios 2016 y 2017.

70% de descuento del monto insoluto de los arbitrios municipales de los ejercicios anteriores al 2016.

Los deudores tributarios podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente FASE II hasta el último día hábil del mes de agosto 2021.

Artículo Cuarto.- LAS MULTAS TRIBUTARIAS.

Tendrán un descuento del 50% de la deuda insoluta, intereses moratorios, costas y gastos, siempre y cuando se cancele la totalidad de la deuda de impuesto predial y/o arbitrios acotados al 1° y 2° trimestre del Impuesto Predial del ejercicio 2021. El descuento de la Multa tributaria no exime al contribuyente de cumplir con la obligación de presentar la declaración jurada respectiva.

Artículo Quinto.- BENEFICIO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

Todos aquellos deudores que cumplan con cancelar todo el año del servicio de Agua Potable 2021. Podrán acceder a los siguientes beneficios:

100% de descuentos al interés generado por deuda del servicio de Agua Potable, de años anteriores al 2021 y actualizando su declaración jurada con número telefónico y correo electrónico.

20% de descuento del monto insoluto por concepto de Agua Potable de los ejercicios 2019 y 2018.

30% de descuento del monto insoluto por concepto de Agua Potable de los ejercicios 2017 y 2016.

50% de descuento del monto insoluto por concepto de Agua Potable de los ejercicios anteriores al 2016.

Este beneficio entrará en vigencia a partir del siguiente día de su publicación, hasta el último día hábil del mes de agosto 2021.

Artículo Sexto.- DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA.

Reclamadas y apeladas o impugnadas ante el poder judicial, Los deudores tributarios cuyas obligaciones se encuentren en cobranza coactiva, podrán acogerse al presente beneficio exonerándose el pago de costas y gastos que haya generado el procedimiento, También podrán acogerse los deudores tributarios que posean deudas reclamadas, siempre que desistan de los procedimientos iniciados. Se considera desistimiento tácito si el deudor tributario cumple con pagar la deuda impugnada en las condiciones establecidas para el presente beneficio.

Para las deudas Apeladas al Tribunal Fiscal o con procesos ante el poder judicial será necesario para el acogimiento acreditar el desistimiento.

Artículo Séptimo.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente no serán materia de devolución y/o compensación.

Artículo Octavo.- FACULTAR

Al Señor alcalde de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias para la debida aplicación de la presente Ordenanza, así como para la prórroga de los plazos en ella establecidos.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL JAVIER CAMPOS SOLOGUREN
Alcalde

1967461-1

Aprueban la participación de la Biblioteca Municipal “Antonio Raimondi” para integrarse a una Red de Bibliotecas Públicas Municipales de la Provincia de Lima

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 06-2021-A/MDCH

Chaclacayo, 24 de junio del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHACLACAYO

VISTO: Informe Nº 049-2021-GDS-MDCH de fecha 03 de junio de 2021 de la Gerencia de Desarrollo Social; Informe Nº 162-2021-GAJ-MDCH de fecha 23 de junio de 2021 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorando Nº 393-2021-GM/MDCH, de fecha 24 de junio de 2021 de la Gerencia Municipal; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional – Ley Nº 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía; asimismo, en el artículo 42º de la norma citada, se señala que, los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo municipal;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 82º establece que: “Las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como

competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes:

Numeral 8. Apoyar la incorporación y el desarrollo de nuevas tecnologías para el mejoramiento del sistema educativo.

Este proceso se realiza para optimizar la relación con otros sectores.

Numeral 11. Organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados.”

Que, con fecha 7 de febrero del 2020 se nos exteniente la Constancia de Inscripción de nuestra Biblioteca Municipal “Antonio Raimondi” al Registro Nacional de Bibliotecas del Sistema Nacional de Bibliotecas, conforme a la Ley Nº 30034, Ley de Sistema Nacional de Bibliotecas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2014-MC. Otorgándonos el CODIGO RNB: SNB000015.

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 30570- Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú tiene entre sus funciones esenciales, las siguientes: “b. Formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas y planes de desarrollo bibliotecario nacional para la gestión eficiente y eficaz del Sistema Nacional de Bibliotecas. (...) e. Definir y emitir normas técnicas bibliotecológicas y estándares de calidad aplicables a todos los sistemas y procesos de las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas, que aseguren la mejora en la gestión y su eficaz funcionamiento”, entre otras; la Biblioteca Nacional del Perú como ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas es la encargada de conducir estrategias y/o instrumentos de gestión para el sistema;

Que, mediante la Resolución Jefatural Nº 145-2019-BNP y 029-2019-BNP, se aprueban las disposiciones para la creación y funcionamiento de Redes de Bibliotecas Públicas Municipales, esto con la finalidad de promover la optimización de la gestión bibliotecaria mediante la integración y colaboración entre bibliotecas públicas municipales con la finalidad de brindar adecuados servicios bibliotecarios al ciudadano;

Que, mediante el Informe Nº 049-2021-GDS-MDCH de la Gerencia de Desarrollo Social, manifiesta que es necesario emitir un Decreto de Alcaldía que permita a nuestra Biblioteca Municipal “Antonio Raimondi” integrar una red de bibliotecas de la Provincia de Lima.

Que, mediante el Informe Nº 162-2021-GAJ-MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para el reconocimiento de la Biblioteca Municipal “Antonio Raimondi” integre una Red de Bibliotecas Públicas en la Provincia de Lima.

Que, estando a los considerandos precedentes, con el visto correspondiente de la Gerencia Municipal, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y las unidades orgánicas competentes, y de conformidad con los artículos 20º numeral 6), 39º y 42º de la Ley Nº 27972–Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la participación de la Biblioteca Municipal “Antonio Raimondi”, para integrarse a una Red de Bibliotecas Públicas Municipales de la Provincia de Lima.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social mediante la Subgerencia de Educación, Cultura y Deporte a que efectúen las gestiones necesarias para fortalecer el funcionamiento de la biblioteca como parte de una red de bibliotecas públicas municipales.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información la publicación del presente Decreto en el Portal de la Municipalidad de Chaclacayo (www.munichaclacayo.gob.pe).

Artículo Cuarto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL JAVIER CAMPOS SOLOGUREN
Alcalde

1967461-1



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Prorrogan plazos establecidos en los artículos 4° y 7° de la Ordenanza N° 415/MDLM sobre condonación de intereses moratorios, multas tributarias, y otras sanciones, así como la extinción de gastos y costas procesales de la deuda ordinaria, coactiva y fiscalizada**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 005-2021/MDLM**

La Molina, 28 de junio del 2021

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

Visto: el Memorando N° 747-2021-MDLM-GM, de fecha 28 de junio del 2021, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 013-2021-MDLM-GAT, de fecha 28 de junio del 2021, de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 096-MDLM-GAT-SREC, de fecha 25 de junio del 2021, de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, mediante los cuales se eleva la propuesta para la emisión de un Decreto de Alcaldía para que prorrogue los plazos establecidos en la Ordenanza N° 415/MDLM, contando para ello con el Memorandum N° 936-2021-MDLM-GPPDI, de fecha 25 de junio del 2021, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorandum N° 936-2021-MDLM-GPPDI, de fecha 25 de junio del 2021, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, emite opinión favorable respecto a la propuesta normativa de prorrogar el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 415/MDLM, ello en virtud a lo solicitado por la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, a través de su Informe N° 095-MDLM-GAT-SREC, de fecha 25 de junio del 2021;

Que, mediante el Memorandum N° 186-2021-GAT-SRFT, de fecha 25 de junio del 2021, la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, informa que, considera conveniente prorrogar el artículo cuarto de la Ordenanza N° 415/MDLM hasta el 27 de julio del 2021, con la intención de incrementar de manera voluntaria la actualización de las características de sus predios por parte de los contribuyentes, así como también la recaudación con el pago de los tributos determinados;

Que, mediante el Informe N° 096-MDLM-GAT-SREC, de fecha 25 de junio del 2021, la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva señala, entre otros, que, existe una participación importante de contribuyentes que vienen cumpliendo con el pago voluntario de sus tributos, toda vez que se encontrarían motivados con los descuentos y beneficios tributarios dispuestos en las Ordenanzas N° 415/MDLM; sin embargo, debido al próximo vencimiento de su plazo de vigencia, un porcentaje de contribuyentes no alcanzaría a beneficiarse de los referidos beneficios tributarios; motivo por el cual, con la finalidad de generar que más contribuyentes se vean beneficiados con estos y se promueva el pago voluntario, propone prorrogar los plazos establecidos según el proyecto que adjunta;

Que, mediante el Informe N° 013-2021-MDLM-GAT, de fecha 28 de junio del 2021, la Gerencia de Administración Tributaria, remite los documentos antes mencionados que sustentan el Decreto de Alcaldía que prorroga hasta el día 27 de julio del 2021, los artículos cuarto y séptimo de la Ordenanza N° 415/MDLM sobre la condonación de interés moratorios, multas tributarias, y otras sanciones, así como la extinción de gastos y costas procesales de la deuda ordinaria, coactiva y fiscalizada, con lo cual se encuentra conforme con el proyecto remitido;

Que, mediante el Memorando N° 747-2021-MDLM-GM, de fecha 28 de junio del 2021, la Gerencia Municipal remite el proyecto de Decreto de Alcaldía que prorroga los

artículos cuarto y séptimo de la Ordenanza N° 415/MDLM, para efectos de emitirse el mismo;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que, las municipalidades gozan de potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas y derecho municipales, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía; asimismo, en el artículo 42° de la norma citada, se señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del concejo municipal;

Que, en la primera disposición complementaria y final de la Ordenanza N° 415/MDLM se autorizó al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como modificar los plazos establecidos en los artículos 4° y/o 7° de la Ordenanza antes de su vencimiento;

Estando a los considerandos precedentes, en los que se evidencia que resulta necesaria la prórroga de los plazos establecidos en los 4° y 7° de la Ordenanza N° 415/MDLM, y se tiene la facultad legal correspondiente, en ejercicio de las facultades conferidas en la primera disposición complementaria y final de la Ordenanza antes mencionada, en uso de las facultades señaladas en el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el día 27 de julio del 2021, los plazos establecidos en los artículos 4° y 7° de la Ordenanza N° 415/MDLM.

Artículo Segundo.- DISPONER que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario oficial "El Peruano".

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y sus Subgerencias ejecutoras, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Gerencia de Tecnologías de Información, el cumplimiento y debida aplicación del presente Decreto de Alcaldía, así como la adecuada difusión del mismo.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación inmediata del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Tecnologías de Información en la página web de la Municipalidad www.munimolina.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO
Alcalde

1967712-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 438/MDSM, Ordenanza que aprueba beneficios tributarios en el distrito**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 004-2021/MDSM**

San Miguel, 24 de junio de 2021

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

VISTOS, el memorando N° 397-2021-GM/MDSM, emitido por Gerencia Municipal, el informe N° 252-2021-OAJ/MDSM, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica

y el memorando N° 258-2021-OATF/MDSM, emitido por la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, en el artículo 195° otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, al disponer que estos tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el artículo Segundo del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que mediante Decreto de Alcaldía se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, entre otras;

Que, el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, mediante Ordenanza N° 438/MDSM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 05 de junio de 2021, se aprueban beneficios tributarios en el distrito de San Miguel, fijando en la cláusula primera de las Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales, que la presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación hasta el 30 de junio de 2021, facultándose al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para establecer su prórroga y su adecuada aplicación;

Que, mediante memorando de vistos, la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización, propone prorrogar la fecha de vigencia de Ordenanza N°438/MDSM, Ordenanza que Aprueba Beneficios Tributarios en el Distrito de San Miguel, hasta el 31 de julio de 2021, ello con la finalidad de otorgar mayores oportunidades y facilidades a todos los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del informe de vistos, emite su opinión favorable respecto a la prórroga antes señalada, precisando que la misma se ajusta a derecho;

Que, con memorando de vistos, la Gerencia Municipal, al haber tomado conocimiento de la propuesta de prórroga antes citada, remite la misma a fin de que se prosiga con trámite correspondiente para su aprobación;

Que, estando a lo expuesto y contando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- PRORROGAR, hasta el 31 de julio de 2021, la fecha de vigencia de la Ordenanza N° 438/MDSM, Ordenanza que Aprueba Beneficios Tributarios en el Distrito de San Miguel.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización, a través de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 3°.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en el portal institucional (www.munisanmiguel.gob.pe)

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN JOSE GUEVARA BONILLA
Alcalde

1967708-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Anexo de la Ordenanza N° 451-MVES, Ordenanza que regula y promociona la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en vía pública como microempresas generadoras de autoempleo productivo en el distrito de Villa El Salvador

ANEXO – ORDENANZA N° 451-MVES

(La Ordenanza de la referencia fue publicada en la edición del día 26 de junio de 2021)



ANEXO III
SOLICITUD - DECLARACIÓN JURADA
AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL PARA EL EXPENDIO O
VENTA AMBULATORIA EN LA VIA PUBLICA DE BEBIDAS ELABORADAS CON
PLANTAS MEDICINALES EN EMOLIENTES U OTRAS INFUSIONES Y DE QUINUA, MACA
Y KIWICHA

(FORMULARIO GRATUITO)

NÚMERO DE EXPEDIENTE
FECHA DE RECEPCIÓN

Para uso exclusivo del Módulo de Atención

MOTIVO:

() Autorización Municipal Temporal para el Expendio o Venta de Bebidas Saludables en los Espacios Públicos

Marcar con un (X) según corresponda.

CODIGO

Para uso exclusivo del Módulo de Atención

I. DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE

1. APELLIDOS Y NOMBRES									
------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

2. D.N.I./C.E.	3. RUC (OPCIONAL)	4. CORREO ELECTRÓNICO Y/O TELEFONO							
----------------	-------------------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

5. DOMICILIO - AV./JR./CALLE/PASAJE/OTRO				Nº	INT.	MZ.	LOTE	6. URB./AA.HH./DISTRITO/OTRO	
--	--	--	--	----	------	-----	------	------------------------------	--



II. DATOS DEL MÓDULO

8. UBICACIÓN - AV. / JR. / CALLE / PASAJE / OTRO	9. GIRO
--	---------

III. CROQUIS DE LA UBICACIÓN DEL MÓDULO/FERIA

De las mejores referencias posibles de la ubicación del módulo, identificando los jirones, calles, o avenidas aledañas y frontis.

Otras referencias

.....

.....

.....

.....

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

IV. REPRESENTANTE LEGAL (en casos de incapacidad absoluta y/o relativa de los vendedores regulados)

10. APELLIDOS Y NOMBRES	11. D.N.I./C.E.
-------------------------	-----------------

V. AYUDANTE (casos de discapacidad y/o condición de adulto mayor de los vendedores regulados)

12. APELLIDOS Y NOMBRES	13. D.N.I./C.E.
-------------------------	-----------------

VI. REQUISITOS Y/O DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN A ESTA SOLICITUD

1-
2-
3-
4-
5-
6-
7-
8-

VII. DECLARACIÓN JURADA, Declaro bajo juramento que:

- a) Cumplo con toda la normatividad vigente aplicable que regula la actividad para la cual solicité autorización temporal.
- b) Conduciré en forma personal y directa el desarrollo de la actividad autorizada.
- c) Respetaré la ubicación que me autorizará la Municipalidad
- d) Cuento con el modulo y indumentaria establecida.
- e) Tengo conocimiento que la presente declaración y la documentación presentada está sujeta a verificación posterior de su veracidad, y en caso de haber proporcionado información, documentos, formatos y/o declaraciones que no respondan a la verdad, se me podrá aplicar las sanciones administrativas y/o penales correspondientes, revocándose o dejándose sin efecto la autorización que se me otorgó como consecuencia de esta solicitud.
- f) Brindaré las facilidades necesarias para las acciones de fiscalización y control posterior a las autoridades municipales competentes.

DNI./C.E. :

Firma del Solicitante/Representante Legal /Tutor - Curador

VIII. OBSERVACIONES

.....

.....

1967777-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Aprueban la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 010-2021/MDV

Ventanilla, 21 de junio de 2021

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Virtual (en atención al Decreto de Urgencia Nº 026-2020, el mismo que faculta a los empleadores del sector público y privado a la realización de actividades de manera remota, es decir de manera virtual), de fecha 21 de junio de 2021, el Memorando Nº 1107-2021/MDV-GPLP de la Gerencia de la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, el Informe Nº 233-2021/MDV-GPLP-SGPI de la Subgerencia de Planificación e Inversiones, el Informe Nº 269-2021/MDV-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el

Memorandum Nº 1426-2021/MDV-GM de la Gerencia Municipal, respecto a la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por los numerales 8) y 9) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, con la dispensa del Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales, el Concejo Municipal con el VOTO POR UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de lectura y de aprobación del Acta, emitió la siguiente norma:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA NUEVA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Artículo 1.- APROBAR la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza, el mismo consta de cuatro títulos, cuatro capítulos y ochenta y tres artículos, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal, cuyo texto será publicado en la página web de la Municipalidad Distrital de Ventanilla (www.muniventanilla.gob.pe), de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º del D.S Nº 001-2009-JUS.

Artículo 2.- FACULTAR al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la nueva

Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Artículo 3.- ENCARGAR a todas las unidades orgánicas de la entidad, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, así como la toma de acciones correspondientes con arreglo a Ley.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Secretaria General, disponga la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 5.- DEROGAR toda norma o disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese y comuníquese.

PEDRO SPADARO PHILIPPS
Alcalde

1967636-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA

Corrigen error tipográfico del Artículo Segundo del D.A. N° 002-2021-A/MDA, relativo a fecha de la Audiencia Pública Virtual de Rendición de Cuentas del Ejercicio Fiscal 2020

DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2021-A/MDA

Asia, 22 de junio del 2021

VISTO:

El Decreto de Alcaldía N° 002-2021-A/MDA, de fecha 05 de junio del 2021; la publicación del Decreto de Alcaldía N° 002-2021-A/MDA realizada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 11 de Junio del 2021;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 30305, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración;

Que, la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas es un espacio de participación ciudadana en el que las autoridades informan públicamente a la población sobre los logros, dificultades y retos de su gestión; que se considera de importancia porque los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto y en la gestión pública;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2021-A/MDA, de fecha 05 de junio del 2021, en la cual se CONVOCA a la ciudadanía en general del Distrito de Asia, a la Audiencia Pública Virtual de Rendición de Cuentas del Ejercicio Fiscal 2020 de la Municipalidad Distrital de Asia;

Que, el Decreto de Alcaldía N° 002-2021-A/MDA se publicó en el Diario Oficial El Peruano en fecha 11 de Junio del 2021;

Que, en el Artículo 6° de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa-Ley N° 26889, indica que "La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación solo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior";

Que, conforme al Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, sobre la rectificación de errores señala que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, estando a lo expuesto contando con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y Secretaria General, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- CORREGIR el error tipográfico del Artículo Segundo del Decreto de Alcaldía N° 002-2021-A/MDA, de fecha 05 de junio del 2021, conforme al siguiente detalle:

DICE:

ESTABLECER, que la Audiencia Pública Virtual de Rendición de Cuentas del Ejercicio Fiscal 2020, se llevará a cabo el día miércoles 30 de junio de 2021, a horas 2:00 p.m., en el Auditorio de la Municipalidad del Asia, la cual se transmitirá a través de la plataforma ZOOM y la página de Facebook live de la Municipalidad Distrital de Asia; conforme a lo regulado por Ordenanza Municipal N° 001-2021-MDA.

DEBE DECIR:

ESTABLECER, que la Audiencia Pública Virtual de Rendición de Cuentas del Ejercicio Fiscal 2020, se llevará a cabo el día viernes 30 de julio de 2021, a horas 2:00 p.m., en el Auditorio de la Municipalidad del Asia, la cual se transmitirá a través de la plataforma ZOOM y la página de Facebook live de la Municipalidad Distrital de Asia; conforme a lo regulado por Ordenanza Municipal N° 001-2021-MDA.

Artículo Segundo.- DISPONER, el cumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación, Presupuesto y demás Órganos y Unidades Orgánicas competentes.

Artículo Tercero.- DISPONER, que la Gerencia de Informática, Estadística y Secretaria General, se hagan cargo de la publicación del reglamento que hace mención el artículo primero, de la presente Ordenanza Municipal, así como en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Asia www.muniasia.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ TOMÁS ALCÁNTARA MALÁSQUEZ
Alcalde

1967631-1

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, deberán ser remitidos al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES